

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, IDENTIFICADO BAJO EL NUMERO 2968/2018 CUAUHEMOC 1193 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DIAGONAL DOS MIL DIECIOCHO CUAUHEMOC MIL CIENTO NOVENTA Y TRES), QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE LA SEÑORA BLANCA ESTELA CANELA TALANCON Y LOS SEÑORES JACOBO ROMANO MERCADO, JACOBO ROMANO COJAB, LORENZO REYES RETANA MARQUEZ PADILLA, FILIBERTO RENE VARGAS DEL VALLE, ALEXIS MICHEL UERNANDEZ Y MOISES SHEHOAH CHIVER, EN LO SUCESIVO CADA UNO DE ELLOS INDIVIDUALMENTE EL "FIDEICOMITENTE" Y/O "FIDEICOMISARIO", Y CONJUNTAMENTE LOS "FIDEICOMITENTES" Y/O "FIDEICOMISARIOS"; Y POR UNA SEGUNDA PARTE "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, EN SU CARACTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO LA "FIDUCIARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL LICENCIADO EDUARDO BERVERA LEON, CON LA COMPARECENCIA DE LA SEÑORA MARIA EUGENIA FARIAS ELIAS.

INSTRUMENTO	60,544.
LIBRO	1,604.
AÑO	2019.

LRS/MBGH/ETB.



12

01511

INSTRUMENTO SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO.....
LIBRO MIL SESENTA Y CINCO.....

CIUDAD DE MEXICO, a nueve de enero de dos mil diecisiete,

..... ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, en la fe de la notaría número cuatrocientos de esta ciudad, hago constar EL CONTRATO DE FIDUCIARISMO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, identificado bajo el número 2868/2016 CUAUHTEMOC 119 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO) NACIONAL (XIX MIL DIECIOCHO CUAUHTEMOC MIL CINIENTO NOVENTA Y TRES), que celebran por una parte por la señora BLANCA ESTELA CANELA TALANCON y los señores JACOBO ROMANO MERCADO, JACOBO ROMANO COJAL, LORENZO REYES RUTANA MARQUEZ PADILLA, FILIBERTO RENE VARGAS DEL VALLE, ALEXIS MICHEL HERNANDEZ y MOISES SHEHOAH CHIVER, en lo sucesivo cada uno de ellos individualmente o "FIDUCIARIENTES" y/o "FIDUCIARARIOS", y conjuntamente los "FIDUCIARIENTES" y/o "FIDUCIARARIOS"; y por una segunda parte "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, en su calidad de institución fiduciaria, en lo sucesivo a "FIDUCIARIA", quien actúa en este acto por su Delegado Titular, el Licenciado EDUARDO BERRERA LEON, con la competencia de la señora MARIA EUGENIA FARIAS ELIAS para los efectos que mas adelante se indican, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

.....DECLARACIONES.....

.....i.- Declaran los Fiduciarios, por su propio derecho o por conducto de su apoderado, respectivamente y a la que a cada uno concierne, que:

.....A).- La señora BLANCA ESTELA CANELA TALANCON y los señores JACOBO ROMANO MERCADO, JACOBO ROMANO COJAL, LORENZO REYES RUTANA MARQUEZ PADILLA, FILIBERTO RENE VARGAS DEL VALLE, ALEXIS MICHEL HERNANDEZ y MOISES SHEHOAH CHIVER, son personas físicas de nacionalidad mexicana, con plena capacidad de ejercicio para celebrar el presente Contrato y se estado civil es:

.....i.- La señora BLANCA ESTELA CANELA TALANCON, esta casada bajo el régimen de Separación de Bienes

.....ii.- El señor FILIBERTO RENE VARGAS DEL VALLE, está casado bajo el régimen de Sociedad Conyugal con la señora MARIA EUGENIA FARIAS ELIAS

.....iii.- El señor JACOBO ROMANO MERCADO, esta casado bajo el régimen de Separación de Bienes

.....iv.- El señor JACOBO ROMANO COJAL, está casado bajo el régimen de Separación de Bienes.....

.....v.- El señor LORENZO REYES RUTANA MARQUEZ PADILLA, está casado bajo el régimen de Separación de Bienes

.....vi.- El señor ALEXIS MICHEL HERNANDEZ, es soltero.

.....vii.- El señor MOISES SHEHOAH CHIVER, está casado bajo el régimen de Separación de Bienes, mismos que según aparece con la letra "A"

.....B).- Conocen el contenido y alcance legal de las disposiciones contenidas en el artículo quince de la Ley de Instituciones de Crédito y las previstas en la normatividad interna de la Fiduciaria, y manifiestan bajo protesta de decir verdad que los bienes y recursos que operan inicialmente el patrimonio del presente Fiduciarismo y los que serán aportados en lo futuro para el cumplimiento de sus fines son de procedencia lícita, por lo que manifiestan su conformidad en que la Fiduciaria se reserve el derecho de

verificar la exactitud o bien en proporción a esta última y a las autoridades competentes, la información que les requieran. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Bancas de Fiancancia Ilícita ellas son las únicas beneficiarias del presente Fideicomiso, tanto en el porcentaje de participación en las direcciones mencionadas.

C).- Con la firma del presente Contrato, anterior a expresa e invariablemente, en términos del artículo veintidós de la Ley para Regular las Actividades de Información Financiera que la Fideicomisaria realice cuentas corrientes estables permanentes a favor de sociedades de información crediticia que operen en México respecto de su patrimonio.

D).- El Fideicomiso a póliza de cesantías interviene en transparencia para efectos fiscales, por lo que no deberá ser considerada como un fideicomiso con actividades empresariales, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos del artículo dieciséis del Código Fiscal de la Federación y, por ende, del artículo trece de la Ley de Ingresos sobre la Renta.

E).- La Fideicomisaria ha explicado y conoce el contenido y alcance de la fracción XIX (deciminueve) comma del artículo dieciséis sesé de la Ley de Instituciones de Crédito, así como diversas prohibiciones aplicables a la Fideicomisaria contenidas en distintas leyes e circulares de la Banca que establece la Circular 1/2005 (una diagonal dos mil cinco) del Banco de México y sus modificaciones, mismas que a la letra se transcriben en la cláusula Decima Quinta de este Contrato.

F).- Con anterioridad a la firma del presente Contrato, la Fideicomisaria se empiesa obtener del profesionista, después de su firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, parámetros, implicaciones y en general cuestiones legales y técnicas correctas e indirectas e interrelacionadas con el presente Fideicomiso, de como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo y definitivo, toda vez que la Fideicomisaria no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que la Fideicomisaria no garantiza ni asegura que la estructura legal y fiscal contenida en el contrato de Fideicomiso que se constituya en este acto, no sea alterada con subsiguientes modificaciones a la legislación legal y fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse. Por lo anterior, declaran que procurarán obtener la asesoría legal, fiscal y corporativa correspondiente a fin de proceder a la formalización del presente Contrato.

G).- Están conscientes y convienen en que la celebración del presente Contrato los obliga a entregar a la Fideicomisaria de forma mensual la actualización de la información que les sea solicitada por la Fideicomisaria al amparo de las Faltas de Identificación y Clasificación de Clientes de la Fideicomisaria (identificadas como "Know Your Customer") en un término de lo dispuesto por las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 15 (quinto quince) de la Ley de Instituciones de Crédito. Asimismo, reconocen que cualquier información y/o documentación para entregar en términos de la presente de bancario así como actualizaciones constantes de un término en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito, lo cual de lo anterior, se obligan a proporcionar cualquier información o documentación de acuerdo con las citadas Disposiciones de Carácter General y a las referencias que las mencionadas leyes que les asistían.

H).- La Fideicomisaria les ha hecho saber que el Aviso de Privacidad significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por "BANCA Mifel", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO Mifel, en su calidad de responsable, se encuentra a su disposición en el pupitre de internet de "BANCA Mifel", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO Mifel, en la dirección <http://www.mifel.com.mx> mismo que se hizo de su conocimiento previo tratándose de sus Datos



61544

3

Personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y que forma parte integrante del presente Contrato.

En términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las declarantes podrán otorgar a "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA, INS Y GECION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, su consentimiento expreso para el tratamiento de Datos Personales a través de su firma autógrafa en el presente Contrato, aceptando los términos y condiciones mediante los cuales "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, tendrá la obligación de informar a los declarantes, a través del Aviso de Privacidad, la información que recibe de los usuarios y con qué fines. Asimismo, los declarantes o su representante legal podrán solicitar a "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación o oposición, respecto de los Datos Personales que los concierne a través de la instrumentación del formato establecido en "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, en la sucesiva suplamente (el "Formulario ARCU") El Formato "ARCU" deberá contener y acompañar la información y documentación señalada en el Aviso de Privacidad "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, comunicará a los declarantes, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles, contados desde la fecha en que recibió el Formato "ARCU", la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comunica la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a Datos Personales, procederá la entrega previa acreditación de la identidad de los declarantes o representante legal, según correspondiere. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, podrá negar el acceso a los Datos Personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de estos, en los supuestos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

I.- Son los únicos y legítimos titulares de los bienes y/o derechos a aportarse al Patrimonio Fideicomiso, reconocen que los bienes y/o derechos que en este acto son aportados, así como aquellos que en un futuro pudieran llegar a afectarse al Patrimonio del Fideicomiso directamente por los Fideicomitentes, serán de su exclusiva propiedad, y los mismos se encuentran y se encontrarán libres de cualquier gravamen, embargo, limitación de dominio o derechos de terceros con el fin de destinárselos al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

J.- Con la celebración y cumplimiento de este Fideicomiso no violan convenio, ley, sentencia u orden de la cual sean parte o conforme a la cual se encuentren vinculados, autorización alguna a la que estén sujetos, o ley, reglamento, circular o decreto alguno que les sea aplicable.

K.- La Fideuciaria no será llamada a dar anuencia o respuesta de las partes respecto de la conveniencia o inconveniencia de tomar o dejar de tomar alguna acción, o bien, redactar o elaborar alguna instrucción en relación con el patrimonio fideicomitado o con relación a alguno de los fines del Fideicomiso, por lo cual liberan de dicha responsabilidad a la Fideuciaria.

L.- Declara la fiduciaria, por conducto de su expresado Delegado Fiduciario, que:

A).- Es una Institución de Crédito constituida y organizada para actuar como Fiduciaria, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Lo cual acredita con la escritura número veinte mil seiscientos quince de fecha tres de diciembre de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante el licenciado Carlos

Alejandro Durán López, titular de la notaría número once de esta Ciudad, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, en el folio mercantil número ciento ochenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro, con fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cuatro. -----

B).- Su Colegado Fiduciario cuenta con poderes suficientes para obligarla en los términos del presente Fideicomiso, según consta en escritura pública número noventa y seis mil doscientos cincuenta y cuatro de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, otorgada ante el Acaudado Miguel Alonso Robles, titular de la notaría número diecinueve de esta Ciudad y que las facultades y poderes con que están investidos, no les han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato. -----

C).- Es su deseo aceptar y en esta acto aceptar el cargo de Fiduciaria que se le propone y protesta su fiel y leal desempeño en los términos del presente Contrato y no tiene impedimento legal para la celebración del presente Contrato. -----

D).- Ha hecho saber inequívocamente a los Fideicomitentes el alcance y la fuerza legal de la disposición contenida en la fracción XXX (diecinueve romana) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito y las prohibiciones que se encuentran contenidas en Circular 1/2005 (uno diagonal, Dos mil cinco) y sus modificaciones del Banco de México, mismas que a la letra se transcriben en la cláusula Décima Cuarta de este Contrato. -----

E).- Se reservó el derecho de requerir a los Fideicomitentes le informen respecto al origen de las aportaciones para incrementar el patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

F).- Para efectos administrativos y de control, ha asignado a este Fideicomiso el número 2966/2018 CUAUHTEMOC 1794 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DIAGONAL, DOS MIL DIECIOCHO CUAUHTEMOC MIL CIENTO NOVENTA Y TRES), el cual tendrá como denominación para efectos fiscales "BANCA MITEL SOCIEDAD ANONIMA FIDUCOMISO 2966/2018 CUAUHTEMOC 1794" (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DIAGONAL, DOS MIL DIECIOCHO CUAUHTEMOC MIL CIENTO NOVENTA Y TRES) -----

III.- La señora MARLA RUCENTA FARIAS ELIAS comparece a la celebración del presente Fideicomiso para manifestar que está de acuerdo con la abstracción y transmisión de bienes al Fideicomiso que hace su conyuge y a que estese otorgue en los términos del presente Fideicomiso, no reservándose derecho alguno con relación a dichos bienes y/o sus rendimientos y/o productos. -----

IV.- Declaren las Partes contratantes que las declaraciones y el clausulado que a continuación se establece, forman parte del Fideicomiso como texto único que los comparecientes se obligan a cumplir, los Fideicomitentes señalan como excepción aquellos en los que la Fiduciaria no haya comparecido o otorgado su consentimiento, por lo que en este acto jurídico no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar la validez de lo contenido en este Contrato, ni lesión alguna que pueda perjudicar a cualquiera de las Partes. -----

Porque lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes -----

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.- Según se utilizan en este Fideicomiso, las siguientes términos tendrán el siguiente lo que a continuación se les asigna (dichos signos tendrán la misma aplicación tanto en singular como en plural): -----

"Aportación Inicial": Significa la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) que aporta cada uno de los Fideicomitentes en favor de la Fiduciaria al momento de la celebración de este Fideicomiso. -----

"Aportaciones Adicionales": Significa las aportaciones en numerario o en especie, derechos o acciones distintas a la Aportación Inicial que de tiempo en tiempo deben aportar los Fideicomitentes al



Patrimonio del Fideicomiso previa aprobación o instrucciones del Comité Técnico. Asimismo, serán consideradas aquellas aportaciones en dinero e en especie de los "Fideicomitentes Adherentes".

----- "Comité Técnico": Significa el órgano establecido en la cláusula Novena de este Contrato, el cual colaborará con la Fiduciaria para el buen funcionamiento del fideicomiso y el cumplimiento de sus fines, cuya integración, representación, funcionamiento y facultades se señalan en el presente Contrato -----

----- "Convenio de Adhesión": Significa cada uno de los convenios de adhesión celebrados por la Fiduciaria y las personas que previamente y por escrito le instruya el Comité Técnico, en carácter de Fideicomitentes Adherentes y/o Fideicomisarios Adherentes y/o Fideicomitentes y Fideicomisarios Adherentes, por virtud de los cuales se establecerán los términos bajo los cuales se adheren al presente Contrato, estando obligados a los términos y condiciones del presente Fideicomiso a partir de la fecha de celebración del Convenio de Adhesión correspondiente y por todo el tiempo que esté vigente el presente Fideicomiso. Para poder registrar a las personas como "Fideicomitentes y/o Fideicomisarios Adherentes" y con la finalidad de acreditar su personalidad ante la Fiduciaria, dichas personas deberán entregar al momento de firma de su respectivo Convenio de Adhesión la información relacionada con las Disposiciones de Carácter General del artículo 115 (ciento quince) de la Ley de Instituciones de Crédito -----

----- "Cuentas del Fideicomiso": Significa (a) la cuenta o las cuentas que, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico, abra y mantendrá la Fiduciaria en "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO MIFEL o en cualquier otra institución integrante del Sistema Financiero Mexicano en las que deban ser depositadas las Aportaciones Iniciales, las Aportaciones Adicionales, cualquier depósito, recurso y/o excedente que se genere en términos del presente Contrato, para cubrir los gastos y/o cualquier otro concepto que disponga el Comité Técnico para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso -----

----- "Depositario": Significa la persona que mediante instrucciones previas y por escrito designe el Comité Técnico y entregue de ello a la Fiduciaria, a quien deberá transmitir la posesión derivada, custodia, depósito del inmueble, bienes y derechos que de tiempo en tiempo constituyan el Patrimonio del Fideicomiso -----

----- "Día Hábil": Significa cualquier día del año excepto sábados, domingos y días festivos, en los que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México esté autorizada o requerida por ley para permanecer cerrada -----

----- "Derecho al Tanto": Significa el derecho que tienen los Fideicomitentes en caso de que alguno de los Fideicomisarios quiera ceder sus derechos fideicomisarios de manera parcial o total, previa aprobación por escrito del Comité Técnico, de conformidad con lo señalado en la cláusula octava de este Contrato. -----

----- "Fideicomisarios": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula tercera de este Contrato y deberá incluir a los Fideicomisarios Adherentes, así como a sus sucesores, cesionarios y sustitutos permitidos como fideicomisarios conforme al presente Fideicomiso -----

----- "Fideicomiso" y/o "Contrato": Significa este Contrato Fideicomiso Irrevocable de Administración número 2968/2018 CUAUHTÉMOC 1193 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DIAGONAL DOS MIL OCHOCIENTO CUARENTA Y TRES), el cual tendrá como denominación para efectos fiscales "BANCA MIFEL, SOCIEDAD ANONIMA FIDEICOMISO 2968/2018 CUAUHTÉMOC 1193" (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DIAGONAL DOS MIL OCHOCIENTO CUARENTA Y TRES), tal y como se constituye a través del presente instrumento, incluyendo cualquier modificación, adición, anexos o enmiendas al mismo que de tiempo en tiempo se lleven a cabo, de conformidad con los términos aquí establecidos -----

----- "Fideicomitentes": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula tercera de este Contrato y deberá incluir a los Fideicomitentes Adherentes, a sus sucesores, sustitutos, cesionarios y sustitutos permitidos como fideicomitentes conforme al presente Fideicomiso. -----

----- "Fideicomitentes y Fideicomisarios": Significan conjuntamente los Fideicomitentes y Fideicomisarios y deberá incluir a los Fideicomitentes y Fideicomisarios Adherentes, así como a sus sucesores, sustitutos y cesionarios permitidos conforme al presente Fideicomiso. -----

----- "Fideicomitentes y Fideicomisarios Adherentes" y/o "Fideicomitentes Adherentes" y/o "Fideicomisarios Adherentes": Significan las personas físicas o morales que se adhieran posteriormente a la constitución de este Fideicomiso mismas que serán designadas por el Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Adhesión, en los términos y condiciones que establezca el propio Comité Técnico para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, quienes conjuntamente con los Fideicomitentes aportarán y/o afectarán al Patrimonio de este Fideicomiso los derechos, bienes y/o recursos económicos en numerario y/o en especie para los fines de este Fideicomiso. La celebración del Convenio de Adhesión será previa entrega a la Fiduciaria de la información y documentación que le sea solicitada por ésta al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes (identificadas como "Know Your Customer") con la finalidad de acceder su personalidad a la Fiduciaria. -----

----- "Fiduciaria": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula Tercera de este Contrato o cualquier que la sustituya en su carácter de fiduciaria, conforme al presente Fideicomiso. -----

----- "Inmueble": Significa el inmueble o conjuntamente los inmuebles y/o los derechos de copropiedad sobre el (los) mismo(s) que aporten los Fideicomitentes o en su caso ellos) que adquiera la Fiduciaria en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso conforme a las instrucciones del Comité Técnico para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso y/o construir el Proyecto. Asimismo, deberá incluirse todo lo que de hecho y por derecho le corresponde, con sus sucesores presentes y futuros, incluyendo sin limitar todas las construcciones, obras e instalaciones que se encuentren en ellas o que se erijan sobre ellos) mismo(s) y cualesquier mejoras, destrallas y accesorios. -----

----- "Inversiones Permitidas": Significan las inversiones que por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico realice la Fiduciaria respecto del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la cláusula Sexta del presente Contrato. -----

----- "Leyes": Significa todas las Leyes Mexicanas Federales, Estatales y Locales, estatutos, ordenamientos, reglas, códigos y regulaciones. -----

----- "Medio de Comunicación Permitted": Significa el medio mediante el cual los Fideicomitentes y/o Fideicomisarios y/o Comité Técnico, le dirigen instrucciones a la Fiduciaria en los términos y condiciones establecidos en el presente Fideicomiso, siendo de los medios (i) escrito en original, copia digitalizada o certificada, (ii) correo electrónico de propiedad o del dominio de la persona autorizada que firma la instrucción, (iii) correo certificado o tradicional, mensajería o mensajería especializada, (iv) documentos en formato "PDF" o similar enviado como archivo adjunto en correo electrónico o (v) mediante fedatario público; comunicaciones que deberán contar con evidencias de acuse de recibo. -----

----- "México": Significa los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- "Patrimonio del Fideicomiso" y/o "Patrimonio Fideicomitido": Tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la cláusula Cuarta de este Fideicomiso y deberá incluir sin limitar los derechos y bienes descritos en dicha cláusula de este Contrato y cualesquiera otros bienes y derechos que sean aportados para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. -----

----- "Pesos": Significa la moneda de curso legal en México. -----



81,314

----- "Provento": Significa la construcción, mejoras y/o acondicionamiento sobre el inmueble que forme parte del Patrimonio Fideicomitido con cargo a las aportaciones que realicen de tiempo en tiempo los Fideicomitentes, incluyendo los recursos a través de Financiación.

----- SEGUNDA.- CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO.-----

----- En los términos y para los efectos indicados en el artículo treintasete ochenta y uno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los Fideicomitentes y la Fiduciaria celebran el presente Contrato mediante la aportación de cada uno de los Fideicomitentes de \$1,000.00 (UN MIL PESOS MONEDA NACIONAL) al Patrimonio del Fideicomiso.

Las Partes entienden que la Aportación Inicial no se revertirá en Inversiones Permitidas, quedando la Fiduciaria obligada a revertirla en favor de cada uno de los Fideicomitentes una vez cumplidos los fines del Fideicomiso.

----- Las Partes celebran el presente Contrato para el cumplimiento de los fines indicados en la cláusula Quinta de este instrumento, en los términos, condiciones y para los efectos que se contienen en las siguientes cláusulas. Para efectos administrativos y de control, se ha asignado a este Fideicomiso el número 2968/2018 CUADRO-MOD. 1193 (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DIAGONAL DOS MIL DIECIOCHO CUALHUEMOC MIL CUENTA NOVENTA Y OCHO) el cual tendrá como denominación para efectos fiscales "BANCA MIFEL SOCIEDAD ANONIMA FIDEICOMISO 2968/2018 CUADRO-MOD. 1193" (DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DIAGONAL DOS MIL DIECIOCHO CUALHUEMOC MIL CUENTA NOVENTA Y OCHO), por lo que cualquier comunicado o instrucción que dirijan los Fideicomitentes o el Comité Técnico, deberá hacer referencia al número antes citado.

----- "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, acepta el cargo fiduciario que por virtud de este Contrato se le confiere, obligándose a desempeñarlo en los términos de este contrato y de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, debiendo en todo caso dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella y a los fines de este Fideicomiso.

----- La Fiduciaria mantendrá la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin límites los bienes y derechos fideicomitidos y los dedicará exclusivamente al cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

----- TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO -----

----- Son partes del presente Fideicomiso.

----- Fideicomitentes A: Los señores JACOBO ROMANO MERCADO, JACOBO ROMANO COJAB, LORENZO REYES RETANA MARQUEZ PADILLA, ROBERTO RENE VARGAS DEL VALLE, ALEXIS MICHEL HERNANDEZ y MOISES SHERGIAN CHIVER.

----- Fideicomitente B: La señora BLANCA ESTELA CANELA TALANCON.

----- Fideicomitentes: Conjuntamente los Fideicomitentes A y la Fideicomitente B quienes se obligan a aportar al patrimonio del Fideicomiso el 100% (cien por ciento) de sus recursos económicos necesarios en monetario y/o en especie, con su propio peculio o a través de financiamientos, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en las plazos y montos que establezca el Comité Técnico y en principio en los porcentajes individuales de participación señalados para cada uno de ellas en los porcentajes de derechos fideicomisarios (en lo sucesivo los "Porcentajes de Participación").

----- Fideicomisarios A:

----- 1.- El señor JACOBO ROMANO MERCADO con el 21.7% (veintidós punto siete por ciento) de derechos fideicomisarios.

..... ii.- El señor JACOB ROMANO COJAB con el 23.7% (veintitrés punto siete por ciento) de derechos fiduciarios;

..... iii.- El señor LICENZO REYES REJANA MARQUEZ PADILLA con el 6.9% (seis punto nueve por ciento) de derechos fiduciarios;

..... iv.- El señor FILIBERTO RENE VARGAS DEL VALLE con el 8.6% (ocho punto seis por ciento) de derechos fiduciarios;

..... v.- El señor ALEXIS MICHEL HERNANDEZ con el 6.7% (seis punto siete por ciento) de derechos fiduciarios;

..... vi.- El señor MOISES SIEHOAH CHIVER con el 26.3% (veintiséis punto tres por ciento) de derechos fiduciarios;

Fiduciario B:

..... vii.- La señora BLANCA ESTELA CANELA TALANCON con el 5.0% (cinco punto cero por ciento) de derechos fiduciarios;

..... Los derechos fiduciarios de la señora BLANCA ESTELA CANELA TALANCON, representará como única obligación en este fideicomiso, la aportación por la cantidad de \$4,300,000.00 (CUATRO MIL TRES CIENTOS DE PESOS MONEDA NACIONAL), en el entendido que una vez que concluya en su totalidad el proyecto sus derechos fiduciarios representarán un valor de 50,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) en numerario y/o en especie, excluyéndola de todas las obligaciones a que hace referencia este fideicomiso.

..... Fideicomisos Conjuntamente los "Fideicomisarios A" y la "Fiduciaria B"

..... Los derechos fiduciarios serán reconocidos cuando los Fiduciarios ejerzan sus aportaciones en dinero o en especie al fideicomiso y los mismos se encuentren limitados a lo expresamente señalado en el Fideicomiso.

..... Fiduciaria: "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL.

..... Fideicomitentes y Fideicomisarios Adherentes: Lo serán aquellas personas que en carácter de fideicomitentes y fideicomisarios Adherentes, mediante la celebración de un Convenio de Adhesión por instrucciones escritas del Comité Técnico, llegaren a realizar Aportaciones Adicionales o acudir bienes en numerario o en especie al Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, incluyendo ser incluido el que se lleve a cabo el Presente. Para efectos del presente Fideicomiso, cuando se señale a los Fideicomitentes y Fideicomisarios se incluirá en dicha definición a los Fideicomitentes y Fideicomisarios Adherentes.

..... Fideicomisarios Sustitutos: En caso de fallecimiento de alguno de los fideicomitentes y fideicomisarios, los fideicomisarios sustitutos serán aquellas personas físicas que con tal carácter designen sus propios Fideicomitentes y Fideicomisarios que tengan el legítimo derecho de acoger el Patrimonio Fideicomitido que correspondiera al Fideicomitente y Fideicomisario que fallezca, respecto de los derechos que a cada uno de ellos correspondiere de este Fideicomiso, personas que serán designados de conformidad con lo establecido en la cláusula Séptima del presente Contrato.

..... En consideración de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1866 (mil ochocientos sesenta y ocho) al 1871 (mil ochocientos setenta y uno) y demás disposiciones aplicables del Código Civil Federal, se consensará que los Fideicomisarios Sustitutos o cualquier persona sustituta del Fideicomitente y Fideicomisario (según correspondiera a cada uno de ellos) que por algún título legítimo sea considerado como parte del presente fideicomiso en los términos y condiciones del presente Contrato, al momento de la firma de la notificación que por escrito dirige a la Fiduciaria mediante la cual solicita se lo



10,544
5

conforme con los derechos que adquiere de este Fideicomiso, se dara por enterada del contenido y alcance
legales del presente Fideicomiso y acepta todos los derechos y obligaciones que el presente Fideicomiso
establece a su favor y cargo y las condiciones que en su caso se respuegan cumplir para el ejercicio de sus
derechos.

Las partes convienen que los derechos de los Fideicomisarios sobre el presente Fideicomiso estaran
limitados a lo expresamente pactado, extinguiendose el derecho a su vez referido o beneficio

CUARTA.- PATRIMONIO FIDELICOMITIDO

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con
A) La Aportación Inicial que realizar los Fideicomitentes

B) Las Aportaciones Adicionales que los Fideicomitentes efectuen en conformidad a su consentimiento
Tantopara el caso de sus fideicomisarios, previo acuerdo y aprobación del Comité Técnico. El pago de las
Aportaciones Adicionales sera realizado en la forma que se especifica en el presente Fideicomiso y/o en
conformidad a lo que establezca previamente y por escrito el Comité Técnico en preparación al Programa de
Participación que cada Fideicomitante tenga en los derechos fiduciarios y en caso de que alguna de las
Fideicomisadas no lo solicite, dejara de pagar las Aportaciones Adicionales que le corresponden
conforme a lo establecido por el Comité Técnico, su participación sobre los derechos fiduciarios se ve
débilitada conforme a lo señalado en la presente escritura, en el entendido que la participación de derechos
fiduciarios de la parte que realiza la Aportación Adicional surte de ser una muestra por el porcentaje de
diferencia.

Para las partes los Fideicomitentes tendrán derecho preferente para realizar las Aportaciones
Adicionales de conformidad a su porcentaje de derechos fiduciarios

Los Fideicomitentes y Fideicomisarios convienen que, con respecto a las Aportaciones Adicionales,
si en alguna ocasión no las realizan en tiempo

que la Aportación Adicional podría causara intereses moratorios a favor de los Fideicomisarios y a cargo del Fideicomitante que no las realice a razón del 12% (doce por
ciento) anual sobre los saldos adeudados de la Aportación Adicional omitida. Los intereses moratorios se
consentira a partir del quinto Día Hábil en que la Aportación Adicional debe realizarse y hasta el Día Hábil en
que el tratamiento se trate. Cualquier pago parcial se aplicará en primer lugar a gastos de cobranza y
agencia, después al pago de intereses moratorios y finalmente al pago del principal de la Aportación
Adicional omitida

Si pasados 15 (quince) Días Hábil sin que el Fideicomitante respectivo hubiere realizado la
Aportación Adicional omitida, al menos 2 (dos) miembros del Comité Técnico lo notificarán de su
incumplimiento y le otorgaran un plazo de quince (15) Días Hábil para realizar su
Aportación omitida más el pago de los intereses moratorios (el "Plazo de Gracia").

Si transcurrido el Plazo de Gracia sin que el Fideicomitante respectivo hubiere pagado las
Aportaciones Adicionales omitidas más los intereses moratorios respectivos, al tercer (3) punto hora, el
Comité Técnico notificará a los demás Fideicomitentes y Fideicomisarios quienes tendrán derecho a pagar la
Aportación Adicional omitida, con el pago de los intereses moratorios y el plazo con el que el Comité
Técnico otorgue a los Fideicomitentes y Fideicomisarios, en su caso que comenzó a partir de que fue notificados, y
sin que en dicho plazo el Fideicomitante y Fideicomisario respectivo pueda pagar las Aportaciones
Adicionales, y una (1) vez punto dos hora, los Fideicomitentes y Fideicomisarios que efectivamente realicen
el pago tendrán el derecho, con cargo a la participación del Fideicomitante y Fideicomisario respectivo,
que se retire el uso de la (1) vez punto dos hora siguiente en el entendido que si das o más Fideicomitentes y

Fiduciaria, los desea realizar la Aportación omitida, y salvo acuerdo con ellos, cada una tendrá derecho a aportar hasta el porcentaje que corresponde de dividir sus derechos fiduciarios entre los derechos fiduciarios de la totalidad de los Fideicomitentes y Fideicomisarios que deseen realizar y efectivamente realicen, la Aportación Adicional omitida. -----

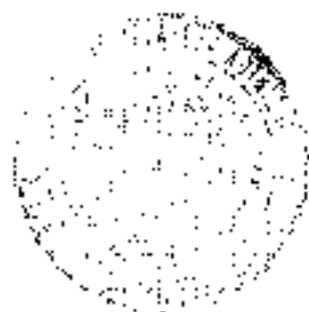
----- (f).- Los Derechos Fiduciarios del Fideicomiteo y Fideicomisario incumplido se reducirán conforme a la siguiente fórmula: (i) cuatro punto uno (cuatro punto uno) en primer lugar se multiplicará la Aportación Adicional omitida por "1.5" (uno punto cinco), el cuatro punto dos (cuatro punto dos) es resultado obteniendo conforme al subíndice y (cuatro punto uno (cuatro punto uno) anterior se dividirá entre la totalidad de las Aportaciones Adicionales a que este obligado al Fideicomitente y Fideicomisario incumplido (y con independencia si sus ha pagado o no), más (uno punto dos (uno punto dos) anterior) el resultado obtenido conforme al numerador (i) punto dos (uno punto dos) anterior, reflejado como porcentaje, se multiplica por los derechos fiduciarios del Fideicomiteo y Fideicomisario incumplido, se le resta punto cuatro (cuatro punto cuatro) el resultado obtenido conforme al subíndice (i) (cuatro punto uno (cuatro punto uno) anterior) se resta de los derechos fiduciarios del Fideicomiteo y Fideicomisario incumplido, y será el equivalente a los nuevos derechos fiduciarios que debe Fideicomiteo y Fideicomisario incumplido tendrá con el cambio de sus futuras Aportaciones Adicionales se vean incrementadas por el nuevo porcentaje que de dichos fideicomisarios tenga, y si hubiere incumplido a su favor, éste deberá ser pagado por quienes no tienen el derecho siendo en este párrafo, y más (uno punto cinco (uno punto cinco) anterior) la diferencia entre los derechos fiduciarios originales del Fideicomiteo y Fideicomisario incumplido y sus nuevos derechos fiduciarios resultarán en los derechos fiduciarios a que tendrá derecho los Fideicomitentes y Fideicomisarios que hubieren pagado la Aportación Adicional omitida, en el entendido que (a) sus futuras Aportaciones Adicionales se vean incrementadas en el porcentaje que represente la suma de sus derechos fiduciarios actuales más los derechos fiduciarios adquiridos por este procedimiento, y (b) si dos o más Fideicomiteos y Fideicomisarios participan en el pago de la Aportación Adicional omitida, los derechos fiduciarios se vean incrementados en la proporción que correspondiera cada uno a la que efectivamente hubieren pagado de la Aportación Adicional omitida. -----

(g).- El Fideicomiteo con todo en cuanto de hecho y por derecho les correspondan, que en un futuro aporten los Fideicomiteos o el que la Fiduciaria desquiera por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico, de hecho comparecer a la celebración de la escritura respectiva la persona autorizada a tal fin de sus instrucciones, con todo cuanto de hecho y derecho le correspondan, con todos sus sucesos presentes y futuros, no le queda en su caso sin finitar todas las construcciones, obras, e instalaciones que se encuentren erigidas, o que se erijan sobre el terreno y cualesquier mejoras y sucesiones. -----

De Cualquier excedente, plusvalía, divisa u otra cantidad que reciba la Fiduciaria en las Cuentas del Fideicomiteo, se le apo en tiempo, durante la vigencia de este Contrato. -----

----- (h).- En su caso, las cantidades que se obtengan de los contratos de compra o financiamiento que conforme a las instrucciones del Comité Técnico deban otorgarse a o en favor de la Fiduciaria o los Fideicomiteos. -----

----- (i).- De manera enajenativa, los permisos, manifestaciones, licencias, concesiones, autorizaciones, facultades, resoluciones y de exoneración del impuesto, necesidades o exenciones por los autorizadas con, emitidas o las leyes que tengan jurisdicción sobre el mismo, y es que en el futuro se afecten en su totalidad a la Fiduciaria o que se otorguen por instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico durante la vigencia de este Fideicomiteo y que en su caso se en respaldados en posesión del Depositario o por las personas que designe el Comité Técnico. -----



00544

----- G) Las deudas derivadas de cualquier contrato, convenio o acuerdo que sean suscritos por la Fiduciaria o derivados por ella, ya sea directamente o indirectamente, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico. -----

----- H) Los productos y/o rendimientos que se obtengan por la inversión o reversión de las cantidades que abrogan el Patrimonio Fideicomitido en Inversiones Permitidas o con otros medios previamente instruidos por el Comité Técnico. -----

I) Cualquier otra aportación de bienes, derechos, valores y/o filiales que se aporte al Patrimonio Fideicomitido en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. -----

----- J) En su caso las aportaciones en dinero que realicen los Fideicomitentes Adherentes. -----

----- En los casos contemplados de dinero que los Fideicomitentes entreguen mediante cheque, se extiende la recibida por la Fiduciaria "salvo buen pago", una vez que sean recibidas por las Instituciones de Crédito a cargo de quien se libran los cheques, de acuerdo con las disposiciones de Banco de México e los usos y prácticas actuales. En caso de que el dinero no cubra en los fondos suficientes será responsabilidad del Fideicomitido de que se trate. -----

----- Las partes acuerdan que en ninguna circunstancia se recibirán aportaciones de depósitos en efectivo en las Cuentas del Fideicomiso. La Fiduciaria se reserva el derecho de rechazar tales aportaciones, por lo anterior, para todos los efectos legales y fiscales a que haya lugar, todas las aportaciones en las Cuentas del Fideicomiso deberán ser recibidas cheque y/o transferencia electrónica de fondos (TEF) y/o vía sistema de pagos electrónicos interbancarios (PEI). -----

----- Los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se considerarán afijos a los fines del mismo y en consecuencia no podrán operarse respecto a ellos, los derechos y acciones que correspondan conforme a este Capítulo. -----

----- De conformidad con la Circular 1/2015 (para el caso del dinero), las Partes convienen que el presente instrumento hace los fines de memorial e para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes manifiestan que el presente instrumento del Patrimonio del Fideicomiso se ratificará en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se logren a realizar, cuando se realicen los cumplimiento de las obligaciones, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. -----

QUINTA.- FINES DEL FIDUCOMISO. -----

----- Los fines del Fideicomiso que en este acto determinan las Partes para su cumplimiento son los siguientes ("Fines del Fideicomiso"): -----

----- A) Que la Fiduciaria celebre y asuma por cuenta de los Fideicomitentes a favor del Patrimonio Fideicomitido la titularidad y propiedad de los bienes aportados al Fideicomiso, incluyendo sin limitar, para lo anterior, en el Proyecto de Responsabilidad por parte de la Fiduciaria, así como a firma de cualesquier contratos y convenios, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito que a efecto recibirá del Comité Técnico para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, o sea en caso los Fideicomitentes el cambio de reversión. -----

----- B) Que la Fiduciaria asuma a Aportación Inicial, las Aportaciones Adherentes, el Inmueble, las cantidades de dinero o cualquier otra cantidad que se aporte al presente Fideicomiso en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y previa instrucción del Comité Técnico. -----

----- C) Que la Fiduciaria reciba cualquier producto, recurso o rendimiento obtenido de inversiones en acciones y bonos del Gobierno de México. -----

----- D) Que la Fiduciaria por instrucciones que en este acto obligan los fiduciatarios abra y las cuentas de cheques y de inversión del Fideicomiso en "BANCA MIE" SOCIEDAD ANONIMA.

INSTITUCION DE BANCA MULTIBANCA GRUPO FINANCIERO MEXI, o en cualquier otra institucion integrante del sistema Bancario Mexicano que instruya el Comité Técnico con posterioridad a la firma de este Contrato las "Cuentas del Fideicomiso" para recibir las aportaciones de los fideicomitentes y cumplir con los fines del Fideicomiso, y hacer a las personas que le instruya el propio Comité Técnico para girar cheques y realizar transferencias en contra de las mismas. -----

----- K)- Que la Fiduciaria, llevara cabo los actos que son necesarias, en cumplimiento a las instrucciones por caso y por escrito que reciba por parte de Comité Técnico, a efecto de adquirir el inmueble o de recibir el que en un futuro aporte los Fideicomitentes, así como permitir la posesión del inmueble que formara parte de Patrimonio de Fideicomiso a las personas físicas y/o morales que posteriormente y por escrito le instruya el Comité Técnico. El Comité Técnico por conducto de la persona designada, deberá comparecer a exhibir las instrucciones a la fiduciaria en la oficina pública en la cual se apote o adquiere la propiedad del inmueble, comparecer en el Depósito respectivo para recibir la posesión de esta. -----

----- La Fiduciaria en cargo del Patrimonio de Fideicomiso y por instrucciones que reciba del Comité Técnico, llevará a cabo el pago de las contribuciones y/o impuestos que en su caso se generen por la adquisición o adquisición del inmueble, incluyendo el impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, conforme al Código Fiscal del Distrito Federal o cual lo sustituya, en adelante en el entendido que en el momento que celebre la Fiduciaria deberá comparecer la persona que ratificara las instrucciones del Comité Técnico. -----

----- L)- Que la Fiduciaria reciba de y/o entregue a la(s) persona(s) física(s) o morales, incluyendo fideicomitentes, las cantidades de dinero que le instruya por escrito el Comité Técnico mediante transferencia electrónica de fondos o cheque de caja o certificado. No será responsabilidad de la Fiduciaria, verificar el destino de los recursos o recibir recibos alguna por la cantidad entregada. -----

----- G)- Que la Fiduciaria, previas instrucciones del Comité Técnico, permita la realización de construcciones, reparas, remodelaciones, acondicionamiento y/o edificaciones necesarias que iniciará y/o para el Proyecto, con el Patrimonio del Fideicomiso, en el límite de que en el futuro adquiere por medio de los Fideicomitentes para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, o a que se aporte el recurso, por conducto de a o las personas que designe el Comité Técnico, de conformidad con las instrucciones que él dictegire. -----

----- H)- Que la Fiduciaria, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebre por sí o por medio de apoderado o quien otorgara poderes con facultades suficientes, a efecto de que celebren cualesquiera contratos, convenios, acuerdos, documentos y sus anexos, anexos y/o modificaciones, exclusivamente relacionados con los fines del Fideicomiso y con la naturaleza del mismo, incluyendo la contratación del Proyecto, entre los cuales se encuentran, sin limitarse, contratos de fideicomiso, mandato, obra, construcción, seguro, arrendamiento, suminsro, cartas de intención, cartas oferta, solicitudes, entre otros, de acuerdo con las instrucciones giradas por el Comité Técnico. -----

----- I)- Que la Fiduciaria otorgue a la o las personas físicas o morales que el Comité Técnico instruya, poderes limitados con facultades suficientes para la consecución de los fines del Fideicomiso, incluyendo sus límites, para que comparezcan y obtengan de las autoridades competentes y correspondientes los licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, amparos, decretos y autorizaciones necesario. -----

----- J)- Que la Fiduciaria otorgue los poderes necesarios, con las facultades suficientes, a las personas que instruya el Comité Técnico para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y/o para la ejecución del Patrimonio Fideicomiso. En caso de que el(los) apoderado(s) designado(s) por el propio Fideicomitente, en cada acto expresamente se obligó a) a realizar una rendición de cuentas a la Fiduciaria cada que esta se los solicite por escrito, de los actos y/o asuntos que se estén en confianza al momento de ser los



177
N

50424

11

actos que celebrarse o ante exclusivamente o que a pederado del Fideicomiso y los otorgados con el fin de ser administrados en el poder de BANCA MEXICANA S. C. en su carácter de Institución de Crédito; (c) en los actos que celebre su contaduría deberá manifestar que está de acuerdo en que actúa en representación del Fideicomiso.

----- En caso de que el apoderado del Fideicomiso sea un terreno, dicho apoderado con el documento por separado de aceptar como tal con las obligaciones contenidas en los artículos (a), (b) y (c) que arriba se mencionan. En el supuesto que los apoderados se abstengan de dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que arriba se mencionan, los pactos establecen que será causa grave para que la fiduciaria pueda renunciar a su encargo.

----- K).- En caso de ser aplicable y previa autorización por escrito del Comité Técnico, la Fiduciaria, sin cargo al Patrimonio del Fideicomiso y por cuenta y orden de los Fideicomitantes, contratará los servicios profesionales de los despachos de auditores y/o contadores a efecto de que lleven a cabo la contabilidad del Fideicomiso, así como para que comparezcan y presenten los avisos y declaraciones que en su caso correspondan. Si el Comité Técnico no instruye a la Fiduciaria la contratación de auditores para los efectos previstos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, así como la fecha de recepción de las obligaciones designadas, la Fiduciaria los designará de entre aquellos de reconocido prestigio y experiencia profesional, en el entendido de que los honorarios que perciba el citado despacho de auditores serán consignados al Patrimonio del Fideicomiso.

----- L).- Que la Fiduciaria por instrucciones del Comité Técnico, celebre los contratos de crédito y/o préstamo con las instituciones financieras o no financieras o con las personas que le indique el Comité Técnico, en caso caso, la Fiduciaria, a relevos instrucciones por escrito del Comité Técnico otorgue las garantías con cargo al Patrimonio Fiduciario, fideicomiso, hipoteca, prenda, entre otras garantías suficientes a favor de las personas que otorguen dichos créditos y/o préstamos, a fin de garantizar el pago y el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el Fideicomiso y/o por los Fideicomitantes y/o Fideicomisarios, en los contratos respectivos, así mismo, la Fiduciaria deberá instruir por escrito del Comité Técnico suscribir pólizas y/o celebrará todas y cada una de los documentos necesarios para realizar operaciones de crédito con terceros, sus avales, avales y rendimientos, en el entendido de que los Fideicomitantes les libran desde ahora a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad por el incumplimiento en el pago de los créditos o financiamientos en caso de que no existieran o no fueran suficientes los recursos de este Fideicomiso. En todo caso, la Fiduciaria responderá del pago de los créditos hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso y esta estipulación se incluirá en los contratos respectivos. De igual manera se establece que la persona que desquite el Comité Técnico deberá responder en la celebración del crédito y/o préstamo, a tal efecto las instrucciones de crédito original o copias, señalando los términos y condiciones de crédito y/o préstamo. Para las disposiciones del crédito y/o préstamo, la Fiduciaria suscribirá, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico, los pólizas respectivas y la documentación de soporte, la cual deberá ser recibida e se deberá adjuntar a la instrucción que le gira a la Fiduciaria, con el propósito de que la Fiduciaria se encuentre en condiciones de realizar la mencionada disposición del crédito y/o préstamo. Los pagos en los vencimientos que se deban realizar del crédito y/o préstamo, serán inmediatamente instruidos por escrito por parte del Comité Técnico.

----- M).- Que la Fiduciaria lleve a cabo todos los actos necesarios para la debida administración del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que por escrito le girará el Comité Técnico, de tiempo en tiempo y a falta de dichas instrucciones, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

M)- Que la Fiduciaria revista y en su caso remienda los recursos líquidos que se encuentren necesitados en las Cuentas del fiduciario en inversiones Permutadas o en otras inversiones propias inscripciones del Comité Técnico. -----

O)- Que la Fiduciaria entregue mensualmente el estado de cuenta que reflejando los movimientos realizados en las Cuentas del Fiduciario por el remisor de que se trate el Comité Técnico. -----

P)- Que la Fiduciaria celebre los Contratos de Adhesión con los adherentes Adherentes, de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico, en sus términos y condiciones que el Comité Técnico apruebe, teniendo los Fideicomitantes y Fideicomisarios Adherentes los derechos que en dichos contratos se establezcan, en el entendido de que la persona que dirige el Comité Técnico deberá ratificar las negociaciones en el estado convenido, y recibir de ellos los aportamientos que indique cada Contrato de Adhesión. Cabe destacar que los Fideicomitantes adherentes al momento de suscribir el Contrato de Adhesión, deberán hacer entrega a la fiduciaria de la información relacionada con las Disposiciones de Carácter General de artículo 11 (punto quince) de la Ley de Regulaciones de Crédito. -----

Q)- Que la Fiduciaria de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico, mantenga el régimen de propiedad en condominio sobre el inmueble, gestione, obligue, realice y presente todo lo relacionado con la misma, arrendamientos, hipotecas o subvenciones, entre otros, relacionados con el inmueble, conforme a las autorizaciones de la autoridad respectiva, en el entendido que en el instrumento que se otorga la Fiduciaria deberá comparecer la persona que ratifica las instrucciones del Comité Técnico. -----

R)- Que una vez terminada la contratación sobre el inmueble, la Fiduciaria por concepto de la persona que instruye el Comité Técnico y en los términos que este último establezca, presente ante las autoridades competentes los avisos de terminación de obra que correspondan. -----

S)- Que los Fideicomitantes y/o Fideicomisarios celebren en el espacio en la forma que en este acto se reserva en términos del artículo 385 (incisos abierta y cerrada) de la Ley General de Fideicomiso y Operaciones de Crédito, los contratos de promesa de compra-venta sobre los bienes que integran el patrimonio del Fideicomiso, previo a su ejecución y/o transferencia, de conformidad con la cláusula de Reserva de Derechos del presente Contrato. -----

T)- Que la Fiduciaria execute y/o transfiera el Patrimonio Fideicomitido conforme le instruya el Comité Técnico a los Fideicomitantes o a cualquier persona que para tales efectos instruya el Comité Técnico, y haga entrega de cómpit por separado que se encuentre dentro del Patrimonio del Fideicomiso a los Fideicomisarios en el porcentaje de cuotas fideicomisarias que a cada uno de ellos correspondan. -----

U)- Que la Fiduciaria instruya esta y parcialmente el presente Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones previas y por escrito del Comité Técnico. -----

V)- Que la Fiduciaria permita realizar cualquier acto necesario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. -----

W)- Que la Fiduciaria realice todos los actos que se deriven del presente Contrato para la consecución de los fines de este Fideicomiso, cuando con todas las facultades que se esplican para la liquidación de los sucesos, en el entendido que la Fiduciaria sumará actuar como un padre de familia y confiable e instruya el Comité Técnico. -----

Cuando la Fiduciaria actúe en cumplimiento a las instrucciones del Comité Técnico, e en caso contrario a los fines del Fideicomiso, queda a libre albedrío de toda responsabilidad, salvo que actúe con negligencia, dolo o mala fe. -----

SEXTA.- INVERSIONES PERMITIDAS.

La Fiduciaria invertirá los recursos líquidos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto le imparte el Comité Técnico del Fideicomiso. -----



00544
15

La Fiduciaria, a falta de instrucción expresa del Comité Técnico del Fideicomiso, invertirá los recursos que constituyen el patrimonio en moneda en acciones monetarias fiduciarias, en cualquiera de los instrumentos que a continuación se indican, lo cual será una instrucción para la Fiduciaria a través del presente Contrato: -----

----- i) Pasivos a cargo de "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, que devenguen la tasa más alta que pague la institución por pasivos al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantengan los rendidos pasivos -----

----- ii) Instrumentos en donde beneficiemos en su en directo a papero -----

----- iii) Valores a cargo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, va sea en dinero o respecto -----

----- Los inversores se renazarán en el momento en que estén denominados los recursos liquidos -----

----- En todos los casos en que la Fiduciaria realice operaciones de inversión ninguna como contraparte la propia sociedad de "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL -----

----- En el supuesto que el Comité Técnico decida realizar operaciones de inversión distintas a las establecidas en el parrafo que antecede, deberá emitir las respectivas instrucciones por escrito mismas que deberán serlo expresamente -----

----- A) El monto de los recursos liquidos a invertir -----

----- B) La clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos liquidos que integran el patrimonio de dicho Fideicomiso y el ser procedente el monto de los intereses y su capitalización -----

----- C) Los plazos máximos de las inversiones -----

D) La o las contrapartes con que la Fiduciaria deba realizar tales inversiones, siendo aplicable lo establecido en los párrafos siguientes -----

----- En este caso los Fideicomitentes aprueban y autorizan expresamente a la Fiduciaria para que en cumplimiento del presente Fideicomiso realice operaciones con "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, cuando con cuenta propia, entre las cuales de manera exclusiva y sin limitativa se encuentre la inversión de recursos a getura de cuentas para la recepción de bonos y compra venta de divisas, entendiendo se la presente cláusula como instrucción permanente. En caso de que el Comité Técnico decida realizar las operaciones a que se refiere esta cláusula con una institución distinta a Banca Mifel, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel, deberá instruirlo por escrito y de manera expresa a la Fiduciaria -----

----- Asimismo, mandamos a la Fiduciaria, que no existe una deuda de los doscientos cincuenta y cinco mil y ochocientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos de Tezozautla de "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL y que realice las operaciones a que se refiere la presente cláusula supeditado estrictamente a sus políticas internas y a las normas prácticas financieras -----

----- Los Fideicomitentes en este caso liberan expresamente de toda responsabilidad a la Fiduciaria, por cualquier momento que se derive de la inactividad o suspensión de la cotización de valores, títulos o documentos administrativos, el amparo de contrato de inversión (ej), de observación de reglas para la inversión del patrimonio fiduciario y en su caso, por daños y perjuicios o que sea consecuencia de la suspensión de pagos, concurso mercantil o incumplimiento del (os) suscriptor (es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión y a su política de inversión, cualquiera que sea, el monto del tipo de valores, títulos o documentos adquiridos, siempre y cuando la Fiduciaria actúe de conformidad a lo -----

establecido en el presente contrato. La Fiduciaria no será responsable de los menoscabos que pudiera sufrir el patrimonio cuando actúe de conformidad con lo establecido en el presente contrato, a menos que dichas pérdidas sean por su negligencia, culpa o impericia, por lo que en ese caso deberá responder, por los daños y perjuicios que el patrimonio fiduciario sufra por su culpa.

En caso de que se requiera o necesite por escrito por el Centro Técnico para la realización de firma del presente Fideicomiso la realización de operaciones cambiarias, es decir, la compra o venta de divisa, conversión de fondos a monedas de curso legal de otros países, o de otros países a moneda de curso legal de México, las partes autorizan a la Fiduciaria a realizar dichas operaciones al tipo de cambio en ventanilla que tenga vigente en ese momento, "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO MIFEL, sujeto a las condiciones de operación establecidas en ese momento, por lo que es Fideicomitentes Fianza de toda responsabilidad a la Fiduciaria por las pérdidas y menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el patrimonio del Fideicomiso.

La Fiduciaria celebrará todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión de la materia del presente Fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores e instrumentos adquiridos como consecuencia de las operaciones realizadas, ni tampoco actúe en cumplimiento de instrucciones expresas para la inversión.

La Fiduciaria con cargo al patrimonio del Fideicomiso pagará el importe de todas las costas, comisiones o cualquiera otra erogación que se debiere de los actos e contratos necesarios para efectuar la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, la Fiduciaria que de libre y plena de cualquier responsabilidad al no poder cumplir con la instrucción, quedando los Fideicomitentes expresamente obligados a aportar las cantidades de dinero suficientes para tal efecto.

En caso de que se realice una nueva Aportación, la Fiduciaria no será responsable de que la inversión de dicha cantidad de dinero no se haga en su totalidad, si es que la instrucción y comisión de todas se recibe después de las 14:00 (cuatro) horas, por lo que será responsabilidad exclusiva del Centro Técnico intentar por escrito antes de las 14:00 (cuatro) horas a la Fiduciaria, respecto de la realización de la citada Aportación.

En virtud de lo anterior, el Fideicomiso ha expresado de manera clara e inequívoca a las partes el contenido de la sección 7.4 (suma paréntica) de la circular "1/2013" (pre Diagrama dos mil catorce) y genéricamente emitida por el Banco de México, en su primer parágrafo se transcribe a continuación para todos los efectos que haya lugar:

"... Art. 136 de la Ley de los Depósitos en los artículos 186 preterito, Art. 105 de la Ley de Instituciones de Crédito, 188 párrafo 1.º inciso IV de la Ley del Mercado de Valores, 67 párrafo 1.º inciso II de la Ley Federal de Instituciones y Servicios Financieros de Seguro, y 69 párrafo 1.º inciso II de la Ley Federal de los Depósitos de Ahorro, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple a las Instituciones de Banca de Débito, a las compañías de seguros de vida y a las Compañías de Seguros, a las Instituciones de Seguros, a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomiso puedan hacer a todas las operaciones que se requieran instruyendo debidamente por escrito, siempre y cuando no estén prohibidas por ley o disposiciones que emanen de ellas las partes se obligan y se establezcan mediante procedimientos para evitar conflictos de intereses."

SÉPTIMA.- FIDEICOMISARIOS SUSTITUTOS.

Los Fideicomitentes y Fideicomisarios, en lo individual, podrán designar bajo otros sus nombres o apellidos, para el caso de su fallecimiento, a las personas que cumplan con las condiciones que más adelante se enuncian, estas designaciones podrán realizarse y modificarse por escrito dirigido a la Fiduciaria.

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
NOTARIO No. 172 DEL DISTRITO FEDERAL



60,544

del presente testamento ante fedatario público con el cual se redige el nombre completo del Fideicomisario Sustituto anexando copia de su acta de nacimiento.

En todos los casos del Fideicomitente y Fideicomisario respectivo, es Fideicomisario Sustituto que número sea designados adquirir de inmediato la totalidad de los derechos y obligaciones que correspondan al Fideicomitente y Fideicomisario que sustituyan al momento del fallecimiento, lo cual se aceptará con copia certificada del acta de defunción respectiva.

Salvo por la prevista para el resto de los Fideicomisarios y Fideicomisarios en el presente Contrato, los Fideicomisarios Sustitutos, una vez ingestado el procedimiento, estarán habidos en esta cláusula y que serán reconocidos como Fideicomisarios Sustitutos, no podrán retirar activos del patrimonio del Fideicomiso sino la autorización previa y por escrito del Comité Técnico.

Para dichos efectos los Fideicomitentes y Fideicomisarios designarán a sus Fideicomisarios Sustitutos su acta por separado mediante escrito notificado ante el estado público, salvo el señor Gilberto Ruiz Varguz del Valle quien en este acto designa a su Fideicomisario Sustituto conforme al Anexo "C" del presente contrato el cual podrá ser modificado conforme a lo señalado en este Contrato, mismo que agregará al presente de este instrumento con la letra "B".

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas para los Fideicomisarios Sustitutos en el presente Fideicomiso, las Partes acuerdan que, además, les será aplicable lo siguiente:

La designación del Fideicomisario Sustituto, así como los derechos de Fideicomisario Sustituto, podrán ser sustituidos, interpretados, declarados y en general modificados, únicamente por el Fideicomitente y Fideicomisario que lo haya designado de forma libre e en pleno uso de sus capacidades legales, para lo cual será necesario indispensable realizar dicha modificación por escrito y notificado debidamente a la Fideuciaría, así como sus modificaciones que se hicieran en tiempo de realizar.

En su caso y oportunidad, bastará para el caso de fallecimiento de Fideicomitente y Fideicomisario, la presentación y entrega a la Fideuciaría de la copia certificada del acta de defunción expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente, o (ii) si el fallecimiento ocurre en el extranjero, la partida de defunción debidamente legalizada por fuerza o en caso contrario, apostillada en los términos de la Convención de La Haya de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, para que la Fideuciaría modifique sus registros y reconozca a los Fideicomisarios Sustitutos y los derechos de Fideicomisario Sustituto conforme la designación efectuada por el Fideicomitente y Fideicomisario en el presente Fideicomiso.

Si el Fideicomitente y Fideicomisario y cualesquiera o todos los Fideicomisarios Sustitutos permanecieren en el mismo domicilio o en el mismo día, sin que se pueda averiguar a ciencia cierta que los números antes se tomarán todos por fallecidos al mismo tiempo, y no habrá lugar entre ellos, y según correspondiere a la designación de Fideicomisario Sustituto, en consecuencia, dicha designación no surtirá efectos para el Fideicomiso.

En el supuesto que el Fideicomisario Sustituto llegara a renunciar a los derechos derivados del presente Fideicomiso, éste deberá manifestar de forma expresa a la Fideuciaría dicha renuncia, o el entendido de que los derechos de Fideicomisario que en ese momento le llegaren a manos por éste, quedarán a disposición de la sucesión legítima de Fideicomitente y Fideicomisario, según correspondiere.

En el supuesto de que alguno de los Fideicomitentes y Fideicomisarios, en su caso, y cualesquiera de los Fideicomisarios Sustitutos, habiendo estos últimos adquirido en carácter de sucesión legítima, algunos o algunos de los derechos aplazados, las obligaciones y/o derechos que les corresponden del presente Fideicomiso serán ejercidos por conducto de su tutor legal o por quien ejerza la patria potestad o por el Ministerio Público.

o juez familiar, según sea el caso, por lo que, la Fiduciaria, ante dicho supuesto estará a lo que se disponga en la legislación común y a la ley de la materia.

En el caso de que los Fideicomisarios Sustitutos o cualquier causalmente de Fideicomitente y Fiduciaria, según corresponda, no entregue los documentos señalados en esta cláusula, la Fiduciaria tendrá derecho de recurrir a los anteriores por lo según su procedimiento.

OCTAVA.- CESION DE DERECHOS FIDUCIARIOS

A) DERECHO DEL TANTO.- En caso de que cualquiera de los subscritores y fiduciarios, en virtud de haber sido cedido y/o presentarse parcial o totalmente sus derechos fiduciarios sobre el Patrimonio Fideicomitido al Fideicomitente Prejuzgado, deberá contar con la autorización previa y por escrito del Comité Técnico y se observará el siguiente procedimiento:

I. El Fideicomitente Prejuzgado deberá notificar por escrito al Comité Técnico su intención de ceder o transferir parcial o totalmente sus derechos fiduciarios, cuando a su vez lo informará por escrito a los Fideicomisarios para que en caso de que lo deseen ejerzan su derecho del tanto.

II. La notificación del Fideicomitente Prejuzgado al Comité Técnico, deberá efectuarse mediante escrito por acus de recibo, señalando la intención de vender total o parcialmente sus derechos fiduciarios y detallando:

a) El porcentaje de derechos fiduciarios que se desea transmitir.

b) El nombre y los datos de la persona que estuvo o será adrecedida en ejercicio de los derechos fiduciarios a la Fiduciaria.

c) El precio que se habiéndose efectuado aquél al que se va a dispuesto a vender, y

d) La forma de pago del precio.

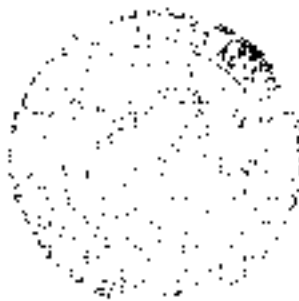
III. Una vez recibida la notificación a que alude el punto anterior, el Comité Técnico deberá en vista de ello de un plazo de 5 (cinco) Días Hábilés siguientes a todos los Fideicomisarios a fin de enterarse sobre la realidad señalada en el punto 2) (dos) anterior.

IV. Los Fideicomisarios tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido notificados, para notificar su aceptación para ejercer su derecho del tanto para adquirir total o parcialmente los derechos fiduciarios de que se trate.

V. En caso de que uno o varios de los Fideicomisarios ejerzan el derecho del tanto, deberán pagar el mismo importe, en los mismos plazos y condiciones que hubiere ofrecido pagar el anterior interesado o la Fiduciaria, o bien el precio solicitado por el Fideicomitente Prejuzgado. En el supuesto de que sean varios los Fideicomisarios interesados, los derechos fiduciarios se distribuirán entre los interesados en proporción a su participación en los derechos fiduciarios del presente Fideicomiso. Una vez que hayan sido ejercidos y liquidados los derechos fiduciarios, el Comité Técnico deberá Entroir por escrito a la Fiduciaria para que realice las anotaciones respectivas en sus registros de Fideicomitentes.

VI. En caso de que transcurra el plazo señalado en el punto 4) (cuatro) de la presente cláusula y no hubiere Fideicomisarios que ejerzan su derecho del tanto, o no se hubiere ejercido por la totalidad de los derechos fiduciarios referidos, estos podrán ser adquiridos por el Fideicomitente Prejuzgado y por lo tanto se considerará automáticamente Fideicomitente por adhesión.

VII. El Fideicomitente Prejuzgado, una vez vencido el plazo señalado en el punto 4) (cuatro) de la presente cláusula y dentro del plazo de Fideicomitentes ya Fideicomitente Prejuzgado, se deberá de adquirir los derechos fiduciarios total o por el tanto, dentro de un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales para transmitir sus derechos fiduciarios a cualquier tercero en las mismas condiciones a las que se les ofrece a los Fideicomisarios. Vencido este plazo el Fideicomitente Prejuzgado deberá volver a entrar al proceso establecido en la presente cláusula para estar en posibilidades de transferir sus derechos fiduciarios.



Notario
Arturo Talavera Autrique
N

60,344

----- VIII. Los Fideicomitentes y Fideicomisarios Adherentes, en su caso con efecto en que las transmisiones de derechos fiduciarios de un Fideicomitente a Fideicomisario y Fideicomisario Adherente a su cónyuge, sus ascendientes o descendientes en línea recta hasta segundo grado, no estarán sujetas al procedimiento consignado en la presente cláusula y por lo tanto, los derechos Fiduciarios podrán ser transmitidos libremente con el único requisito de que se dé un aviso previo y por escrito al Comité Fámico a efecto de que proceda conforme al punto siguiente. El mismo tratamiento se les dará a aquellas transmisiones que se hagan a favor de personas jurídicas cuyo capital sea delegado íntegramente por las memoras básicas antes mencionadas. -----

----- IX. Y, en caso de sobrevivir fuera un tercero o el cónyuge, los ascendientes o los descendientes del Fideicomitente Impugnante, el Comité Técnico deberá restituir provisionalmente y por escrito a la Fiduciaria, que estudiará y sustituirá las cotizaciones de los Bancos de Participación y de los porcentajes de los dividendos Fiduciarios. -----

----- En dicha zona, la parte adquirente o cesionario quedará obligada a la entrega de documentación e información al crearse de las acturas "KYC" ("Know Your Customer") de identificación de clientes de la Fiduciaria. Para dichos efectos, la parte adquirente deberá de ser necesariamente una persona física y natural, nacional y extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo por las Políticas de Identificación y Clasificación de Clientes de la Fiduciaria. -----

----- Los Fideicomitentes y en su caso, los Fideicomisarios y Fideicomisarios Adherentes, hacen de manera expresa que cualquier transmisión de derechos fiduciarios que se realice en forma distinta a la que se establece en el presente Contrato no surtirá efectos, por tal motivo el Fideicomitente y en su caso, el Fideicomisario y Fideicomisario Adherente que obren sin cumplir las estipulaciones de este Contrato, estarán obligados a responder de los daños y perjuicios que se causen en consecuencia. -----

----- B) DRAG-ALONG. En cualquier compra en el que el o los Fideicomitentes y Fideicomisarios que representen al menos el 60% (sesenta por ciento) de los derechos fiduciarios del Fideicomiso deberán transmitir a un tercero, en una o más transacciones de buena fe a valer real de mercado los derechos fiduciarios, pedrán de las por escrito a los demás Fideicomitentes y Fideicomisarios que transmitan sus derechos fiduciarios, y cada uno de los Fideicomitentes y Fideicomisarios se obligan en este acto a transmitir la totalidad de sus derechos fiduciarios al mismo precio y bajo las mismas términos y condiciones que el o los Fideicomitente(s) Impugnante(s). En este caso, la cotización del o los Fideicomitente(s) Impugnante(s) a los demás Fideicomitentes deberá acompañarse de una copia de la oferta del sereno equitativo. A cada deberá contener el nombre e dirección del adquirente, el precio propuesto en adquisición, las leyes y forma de pago, así como las demás términos y condiciones inherentes de la transmisión. La obligación de los Fideicomitentes de participación o compromisos emitidos a todo fin sea sea válida y los procedimientos respecto de la notificación y aviso en el apartado(a) de la presente cláusula no serán aplicables. -----

----- La parte que cumple en comprar sus derechos fiduciarios por el consentimiento del apertor del Drag Along (derecho de arrastre) que se otorga en el presente no se pagará a las partes en cumplimiento, si estas se abstienen de la acción judicial para demandar el cumplimiento forzoso del derecho de arrastre y la senda a los empleados, una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor que atribuye y cobra, cuando en la liquidación de los derechos fiduciarios. -----

----- En el entendido de que toda transmisión de derechos fiduciarios sin importar su origen debe notificar a la Fiduciaria por conducto del Comité Técnico. Todo Fideicomitente y Fideicomisario por hechos de esta se vale a las estipulaciones de este Contrato. -----

-----NOVENA- COMITÉ TÉCNICO-----

Los Educadores, con fundamento en el párrafo tercero del artículo 80 (fuente) de la Ley de Instituciones de Educación, constituyen un Comité Técnico que colaborará con la Educación para el cumplimiento de los fines del presente Tidencause (el Comité Técnico, el cual entrará en funciones al momento de firma de este Contrato y estará integrado por lo menos por 3 (tres) miembros propietarios y sus respectivos suplentes en su caso y (además) 3 (tres) miembros propietarios y, en su caso, sus respectivos suplentes.

----- El nombramiento o revocación de miembros del Comité Técnico quedará torzamente en todo momento la aprobación por escrito de las señores JACOBO ROMANO MERCADO, JACOBO ROMANO COJAL y/o MOISES BIEHOAH CHIVER.

----- Las nombres, años, domicilios y cargos de los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico aparecen en el Anexo "A", del presente contrato, mismo que agregó al apéndice con la letra "C".

----- El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico, por lo que sus integrantes no tendrán derecho a remuneración alguna por el desempeño de su cargo.

----- Cada miembro del Comité Técnico tendrá un voto y el voto de miembro suplente con mención en caso de que el miembro titular respectivo no comparezca a la sesión respectiva.

----- Los miembros del Comité Técnico y sus suplentes deberán acudir personalmente a las reuniones de dicho Comité ya que sus cargos son honorales e intermitentes.

----- A) Reuniones.- Las reuniones del Comité Técnico serán en la Ciudad de México, excepto que decidan ser en otra parte. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico, en su caso, podrá convocar a reuniones, precisando la fecha, el lugar y la hora en que la reunión habrá de celebrarse, así como el orden del día, especificando claramente los asuntos a tratar y de ser aplicables, deberán acompañarse del material informativo sobre dichas temas, en este supuesto, la convocatoria deberá enviarse por carta o por medios electrónicos con acuse de recibo, dirigido a los correos o direcciones electrónicas de cada uno de los miembros del Comité, con una anticipación mínima de 2 (dos) días hábiles a la fecha de la reunión convocada.

----- Las reuniones del Comité Técnico serán válidas sin convocatoria si concurren con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Comité Técnico.

----- Asimismo, se podrán adoptar resoluciones del Comité Técnico sin necesidad de que éste se reúna para sesiones, siempre que la mayoría de los miembros del Comité Técnico envíen su consentimiento por escrito.

----- B) Quórum de Integración y Votación.- El Comité Técnico asistirá ya idóntele al momento, como mínimo, la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros del Comité Técnico por cada sesión para tal efecto la totalidad de los miembros de dicho comité. Cada uno de los miembros del Comité Técnico gozará de un voto. En caso de empate el Presidente del Comité Técnico tendrá el voto de calidad.

----- La Educación en esta cláusula se gata a verificar la legalidad o la forma en que haya sido lo que las decisiones del Comité Técnico. Los acuerdos del Comité Técnico se er insupletibles, debiendo cumplirse en sus términos, siempre y cuando se encuentren dentro de las leyes del Tidencause.

----- Las resoluciones válidamente adoptadas por el Comité Técnico conforme a lo aquí establecido surtirán plenos efectos.

----- Podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero no voto, los acuerdos que el grupo con el estado de Tidencause.



13
N

13
1

----- C).- Actas o Minutas.- En cada una de sus reuniones la persona que designe el Comité Técnico deberá levantar un acta en el que se consignen los acuerdos adoptados. -----

----- En dicho acta se hará constar los puntos que asistieron, los temas tratados y las resoluciones tomadas. En el acta deberá asentarse la firma autógrafa de los miembros del Comité Técnico presentes en la reunión. -----

D).- Instrucciones.- Las instrucciones que se dirijan a la Fiduciaria deberán estar redactadas con claridad y precisión. Dichas instrucciones deberán contar con las firmas autógrafas de la mayoría de los miembros del Comité Técnico. -----

----- El Comité Técnico podrá instruir válidamente a la Fiduciaria, sin necesidad de convocatoria, reunión y/o sesión del Comité Técnico siempre y cuando de las instrucciones sean firmadas por la mayoría de los miembros del Comité Técnico. -----

----- DECIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ TÉCNICO. -----

----- Para el cumplimiento de las fines establecidos en el presente Contrato, el Comité Técnico tendrá las facultades y responsabilidades que a continuación se indican, sin perjuicio de las que se le contengan en otras cláusulas de este Contrato. -----

----- A).- Instruir a la Fiduciaria los términos y condiciones para que adquiera y/o ceda el inmueble, señalando la persona que comparezca a ratificar las instrucciones en el instrumento respectivo. -----

B).- Instruir por escrito a la Fiduciaria para que remita y/o remita al Patrimonio del Fideicomiso realice las entregas, depósitos y/o transferencias electrónicas de dinero que determine, a las personas que se indiquen en las instrucciones correspondientes, incluyendo además, especificar el nombre de la persona física o moral, incluyendo identificación de que se trate, el monto, la aplicación y la forma de entrega de los recursos. -----

----- C).- Instruir a la Fiduciaria para que abra las Cuentas del Fideicomiso. -----

D).- Vigilar la correcta aplicación e inversión de los fondos que obren en el Patrimonio del Fideicomiso, en cumplimiento de los fines establecidos en este instrumento y de conformidad con lo establecido en el mismo. -----

E).- Instruir a la Fiduciaria respecto de la inversión de los recursos fiduciarios, de conformidad con lo previsto en este Contrato en Inversiones Permitidas o en otras inversiones previamente autorizadas por el Comité Técnico. -----

F).- Solicitar, revisar y aprobar, en su caso, la información periódica que le proporcione la Fiduciaria, respecto del estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, quedando facultado para solicitar cualquier aclaración respecto de los mismos conforme a lo establecido en el presente Contrato. -----

G).- Instruir a la Fiduciaria para que otorgue los poderes generales y/o especiales que se requieran para la operación y/o construcción del Proyecto, por lo interesa del Patrimonio del Fideicomiso y/o para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. -----

H).- Llevar el control de las cantidades entregadas por la Fiduciaria en cumplimiento de los fines del presente Contrato. -----

I).- Tomar las decisiones de inversión de los Aportaciones Adicionales de los Fideicomitantes, así como cualquier otra decisión operativa y/o administrativa relacionada con el Proyecto y/o Proyecto, incluyendo por lo tanto la contratación del novato y el presupuesto, así como el cambio y recontratación en procedimientos y contrataciones, entre otros. -----

J).- Tomar decisiones respecto a contratos de crédito y/o préstamo con cualquier tipo de institución financiera o no financiera. -----

K).- Determinar la realización de Aportaciones Adicionales y la incorporación de Fideicomitentes y Fideicomisarios Adherentes. Las Fideicomisiones realizadas a las Aportaciones Adicionales en numerario o en especie que de tiempo en tiempo determine el Comité Técnico del Fideicomiso, las cuales serán depositadas en las Cuentas de Fideicomiso para el cumplimiento de los fines del mismo. En caso de que alguno de los Fideicomitentes decida no realizar las Aportaciones Adicionales antes mencionadas o en caso de incorporación de Fideicomitentes y Fideicomisarios Adherentes su porcentaje de derechos fideicomisarios será reducida de acuerdo a lo señalado en este Contrato.

L).- Instruir a la Fiduciaria los términos y condiciones para adquirir el Inmueble.

M).- Instruir a la Fiduciaria para que constituya e inscriba los regímenes de propiedad en conformidad con el inmueble, en caso de ser necesario, señalando la persona que comparecerá a ratificar las instrucciones en el instrumento respectivo.

N).- Instruir a la Fiduciaria para celebración de convenios modificatorios al presente Contrato, señalando los términos y condiciones para llevar a cabo los mismos.

O).- Instruir a la Fiduciaria para que celebre contratos de crédito y/o preste por cuenta y orden de los Fideicomitentes necesarios para la adquisición del Inmueble o la construcción, rehabilitación, arrendamiento y/o compra del inmueble y/o Proveer para otros actos u, así como gravar o afectar el Patrimonio Fideicomitido en garantía de pago de los mismos, en el entendido de que la obligación de la Fiduciaria por liquidar dichos créditos se limitará al Patrimonio de este Fideicomiso, toda vez que la Fiduciaria no asumirá obligación personal ante el pago de los mismos, no afectará su patrimonio personal. Esta disposición se versa en favor de los contratos de crédito que celebre la Fiduciaria en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico, señalando a personas que comparecerá a ratificar las instrucciones en el instrumento respectivo.

P).- Instruir a la Fiduciaria para que realice la reversión y/o transmisión de propiedad a las personas que se realice señalando los términos y condiciones de la misma.

Q).- Instruir a la Fiduciaria para que celebre toda clase de contratos, convenios y acuerdos, así como sus anexos, actas y modificaciones, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

R).- Instruir a la Fiduciaria para la extinción total o parcial del Fideicomiso.

S).- Instruir a la Fiduciaria para el otorgamiento de cualquier tipo de garantía y/o gravar el Patrimonio Fideicomitido así como para llevar a cabo, suscribir y/o otorgar Etapas y operaciones de crédito.

T).- Instruir a la Fiduciaria para que modifique el Fideicomiso, conforme a lo establecido en el presente Contrato, señalando los términos y condiciones bajo los cuales se celebrará tal modificación.

U).- Las demás que se deriven del clasificado del presente Contrato, incluyendo la de solicitar la sustitución de la Fiduciaria.

V).- En general, todas aquellas facultades que se requieran para convencer con la Fiduciaria al cumplimiento de los fines de presente Contrato. De igual manera, estará facultado para resolver e instruir a la Fiduciaria respecto de cualquier situación no prevista en este instrumento y que no contradiga lo establecido en el presente Fideicomiso.

DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES FISCALES Y TRAMITES FISCALES.

El Fideicomiso, a juicio de los Fideicomitentes, es transparente para efectos fiscales, por lo que no deberá ser considerado como un fideicomiso con actividades empresariales, toda vez que no se actualiza ninguna de las supuestas del artículo 10 (hex bis) del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, del artículo 10 (parágrafo) de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Queda expresamente estipulado que el presente Fideicomiso podrá ser inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de dar cumplimiento a sus obligaciones relacionadas con el Impuesto



122
N
00561
26

al Valor Agregado (IVA). Los Fideicomisarios manifiestan que optan por que la Fiduciaria cumpla por su cuenta con las obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado respecto del total de las actividades que realicen a través del Fideicomiso, lo cual la Fiduciaria manifestará al momento de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes conjuntamente con la manifestación de voluntad de asumir su responsabilidad solidaria, conforme a las instrucciones dadas en este acto por los Fideicomisarios, por el finposito que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso, tal como lo prevé el artículo 74 (veinticuatro y cuarenta) del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en caso de que la autoridad fiscal requiera a la Fiduciaria para el pago del impuesto al Valor Agregado, la Fiduciaria hará frente a dicho requerimiento de acuerdo con el Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando no se haya impugnado.

De acuerdo de la responsabilidad solidaria que se menciona en el párrafo anterior, los fideicomisarios autorizan expresamente a la Fiduciaria para que en caso de que la persona física o moral designada por el Comité Técnico para cumplir con las obligaciones relacionadas con el impuesto al Valor Agregado, se abstenga de cumplir en tiempo y forma con dichas obligaciones fiscales y la Fiduciaria en su caso reciba algún requerimiento por parte de la autoridad fiscal, siempre y cuando no se haya impugnado, y/o garantizado, podrá cubrir con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo con el cargo a cualquier Cuenta del Fideicomiso que tenga recursos, cualquier multa, recargo, interés, principal o cualquier otro concepto que se le requiera por este concepto, derivado del incumplimiento o el cobro, incurrido en el pago del impuesto al Valor Agregado, señalando que en caso de ser tratadas los Fideicomisarios se obligan a cubrir las multas de conformidad con la cláusula vigésima novena del presente.

Una vez que el Fideicomiso haya sido inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la Fiduciaria deberá respectivamente cumplir con las obligaciones respectivas a través de la persona que designe el Comité Técnico, trasladado de forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado y cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, incluyendo la de presentar declaraciones mensuales llevar la contabilidad por las operaciones realizadas a través del Fideicomiso y la de llevar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, quedando bajo la estricta responsabilidad de la Fiduciaria el cálculo y pago de dichos impuestos o de cualquier otro impuesto que se pudiera causar por las operaciones señaladas y/o derivadas del presente Fideicomiso, en el entendido que todas las obligaciones u cargo de la Fiduciaria que se mencionan en el presente párrafo, serán cumplidos, satisfechos y enterados en todo momento a través del despacho, los asesores contables o la persona que sea designada previamente y por escrito del Comité Técnico y hasta donde el Patrimonio del Fideicomiso alcance.

De acuerdo con lo anterior, las Partes acuerdan que todas y cada una de las impuestos, contribuciones, derechos o cargas, de cualquier naturaleza, directos e indirectos mencionados en los párrafos anteriores y que se impongan sobre o con respecto del Patrimonio del Fideicomiso, este Fideicomiso o en relación con el cumplimiento por parte de la Fiduciaria de las fines del Fideicomiso, salvo que la legislación aplicable disponga otra cosa, serán pagados por los Fideicomisarios y Fideicomisarios según a ellas correspondan conforme a la ley y a este Contrato, en el entendido que por lo que se refiere a dichos otros impuestos, contribuciones o derechos de índole fiscal en ningún momento la Fiduciaria será responsable de calcularlos, recibirlos y enterarlos, por lo que los Fideicomisarios y Fideicomisarios libran expresamente a la Fiduciaria por estos conceptos, salvo por las obligaciones que en materia de impuesto al Valor Agregado se derivan del presente Contrato y la legislación aplicable.

En caso de que sea aplicable y en caso de que se abra el Registro Estatal de Contribuyentes, el cumplimiento de las obligaciones fiscales que derivan de la celebración del presente Contrato de Fideicomiso

y de los contratos que se celebren en cumplimiento de sus fines, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, realizar la contabilidad, las retenciones de impuestos correspondientes, hacer los pagos de todo tipo de impuestos, derechos, contribuciones, tasas, o cualquier otro gravamen Federal, Estatal y Municipal, así como para llevar a cabo cualquier trámite fiscal o ante las autoridades fiscales, el Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente contrato, la Fiduciaria contratará al despacho de contadores que para tal efecto insista el Comité Técnico, en su caso, y sus honorarios serán cubiertos con cargo al patrimonio del Fideicomiso. -----

----- Queda estrictamente prohibido que los Fideicomitentes y/o Fideicomisarios y/o fedatarios y/o cualquier tercero hagan uso del Registro Federal de Contribuyentes propio de "BANCA MUEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MUEL, para la declaración de cualquier impuesto y/o explotación de facturas fiscales a esa institución salvo aquellos que en cumplimiento de disposiciones fiscales o de los fines se mencione su designación en virtud de los fines derivados de los Fines del Fideicomiso. -----

----- Asimismo, el domicilio fiscal del Fideicomiso será el que determinen los propios Fideicomitentes, o en su caso, el Comité Técnico, cuando su obligación, según corresponda, prescriba ante las autoridades fiscales los documentos necesarios para acreditar el domicilio que antecorren, quedando prohibido el usar el domicilio fiscal propio de "BANCA MUEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MUEL, o cualquier otro domicilio que a dicha institución le correspondiera le pudiese corresponder por sus servicios de banco. -----

----- Las partes convienen que ante la eventualidad de que la Fideicomisa le sea requerido por las autoridades fiscales competentes, el pago de algún impuesto, derecho o contribución derivada de la operación del presente Fideicomiso, su responsabilidad se limitará únicamente a notificar mediante simple escrito con acuse de recibo al Comité Técnico del requerimiento de la autoridad en el domicilio convencional señalado en el presente Fideicomiso. -----

----- "BANCA MUEL", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MUEL, responderá hasta donde alcance con el Patrimonio del Fideicomiso en caso de que existiera algún dato perentorio por concepto de impuestos, derechos y/o contribuciones por parte de las autoridades fiscales derivadas de las actividades que realiza los Fideicomitentes a través de los fines del Fideicomiso, siempre y cuando estas últimas sean cobradas y venidas a través de una actividad patrimonial. -----

----- En caso de que el presente Fideicomiso se de de alta ante el Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibiendo el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente, tendrá como designación para efectos fiscales: "BANCA MUEL SOCIEDAD ANÓNIMA FIDEICOMISO 2988/2018 CUACHIPILCO, LUGO" DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DECIMAL DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES. -----

----- En caso de ser aplicables, las obligaciones que deriven del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA) en relación con el presente Fideicomiso, serán exclusivamente a cargo de los Fideicomitentes. Las partes de este Fideicomiso liberan de toda responsabilidad a la Fiduciaria por el cumplimiento de toda y cada una de las obligaciones conforme a (FATCA). La Fiduciaria entregará a los Fideicomitentes toda la documentación o información que se le sea solicitada para que permita al Fideicomitente de que se trate, dar cumplimiento a lo anterior. -----

DECIMA SEGUNDA - DESIGNACION DE DEPOSITARIO. -----

----- Las partes están de acuerdo en que la posesión física y material del inmueble que aporte el Fideicomitente o en su caso el que adopte la Fiduciaria para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, se entregue a el Depositario a la persona o personas que en su defecto designe privativamente y por escrito el



6124
25

Comite Técnico, quienes de conformidad con lo establecido en los artículos 490 (cuatrocientos), 491 (cuatrocientos uno) y 496 (cuatrocientos ses) de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones aplicables tendrán el carácter de deponentes con respecto al gravamen del inmueble, para todos los efectos legales a que hubiere lugar. El Depositario será responsable de la guarda y custodia del inmueble en tanto que los sea su goce y el lugar de su ubicación.

----- El Fideicomitente a quien le futuro de su propiedad el Comité Técnico por medio de instrucciones previas y por escrito, deberá aceptar el cargo de deponente en el acto en que sea nombrado bajo las siguientes características:

----- El Depositario: (i) se constituye como deponente del inmueble y de los documentos que se señalan en la cláusula de Patrimonio Fiduciario, (ii) presta el soporte en términos de ley, (iii) se rige por lo establecido en la presente cláusula de goce por lo establecido en los artículos 256 (tres mil quinientos sesenta y seis) del Código Civil Federal; (iiii) está de acuerdo en desempeñar gratuitamente su cargo, (v) renuncia a ejercer el derecho previsto en el artículo 2532 (dos mil quinientos treinta y dos) del Código Civil Federal, (vi) se compromete a no cesar en ningún momento en el cargo que panga o pueda poner en peligro los bienes depositados, (vii) adquiere las obligaciones de un deponente, de modo que no podrá disponer del inmueble, (viii) se obliga a permitir el acceso a cualquier persona que le indiquen los Fideicomitentes o el Comité Técnico, para llevar a cabo inspecciones de rutina o auditorías, edificar, en urbanización o cualquier otra relacionada con el presente; (ix) informará a la Fideicomitente y al Comité Técnico, las gestiones necesarias para conservar el buen estado del inmueble y en caso de que hubiera alguna situación que lo ponga en peligro, se realice la defensa del mismo, en los términos del presente Fideicomiso.

----- Las Partes establecen que en caso de que el Comité Técnico por cualquier razón desista de nombrar al Depositario, notificará a la Fideicomitente y propondrá a designar a un nuevo deponente, debiendo suscribir el acto de entrega recepción en dicho acto el nuevo deponente o deberá manifestar que sabe y conoce las obligaciones derivadas de su cargo. El Comité Técnico se obliga a informar por escrito a la Fideicomitente el nuevo nombramiento del Depositario designado.

----- Los Fideicomitentes liberan a la Fideicomitente de cualquier responsabilidad de su acto de la posesión del inmueble, de los daños y perjuicios que sufran o sufran cada en posesión, distracción del valor del inmueble o cualquier otra causa imputable al deponente, o a los fideicomitentes, autoridades o terceros.

DECIMA TERCERA.- PATRIMONIO AUTÓNOMO.

----- El Patrimonio Fiduciario constituye un patrimonio autónomo en su propia forma la Fideicomitente en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso, por lo que los Fideicomitentes y Fideicomisarios no podrán solicitar su liquidación o gravarlo (salvo por lo establecido en el presente Contrato), ni realizar en caso de existir su contra una acción de nulidad o de nulidad inconstitucional.

DECIMA CUARTA.- DE LA DURACION Y EXTINCION

----- El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines sin perjuicio de extenderlo cuando la ley permita.

----- El presente Contrato se extinguirá cuando se hayan cumplido las Fines del Fideicomiso o por cualquiera de las causas que señala el artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito que sean compatibles con la naturaleza y fines de este Contrato.

DECIMA QUINTA.- PROHIBICION LEGAL.

----- Declara la Fideicomitente que ha hecho valer inequívocamente a los efectos de este Fideicomiso, el carácter de de las disposiciones que bajo se transcribe o cita, en cumplimiento del artículo 160

quinto sens) Tractat XIX (dientra de romans) de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables que a la letra dice:

DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

Artículo 34. *Quinto sentido*

I. Las personas jurídicas:

A. Las que en los casos de que se trata en el presente artículo se refieren en base de personas que existieron o que debían existir en el momento de su constitución;

B. Aquellas que durante su existencia, antes o después de que como tales existieran, hayan participado en un acto de derecho público o constitución de beneficencia, con excepción de las que en virtud de su constitución o en virtud de su funcionamiento de personas de carácter científico o artístico que en ningún caso de hecho.

DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

ART. 140. *A las instituciones de crédito se aplican las disposiciones de*

XIX. En la aplicación de las disposiciones que se refieren al artículo 140 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se garantiza la

a) Seguridad

b) Responder a las necesidades inmediatas y recientes del funcionamiento de las deudas, por las órdenes de depósito, o de los cheques, por los valores que se emitan, salvo que tal sea su objeto según lo dispuesto en la parte final del artículo 140 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y garantizar la permanencia de los depósitos por los medios que se establezcan en la ley.

Si el gobierno del territorio municipal o provincial, o cualquier otro organismo de crédito, tiene un patrimonio, sus bienes y otros recursos, su constitución deberá responder al funcionamiento y funcionamiento, según sea el caso, de modo que asegure el cumplimiento de sus obligaciones.

En los casos en que el gobierno municipal o provincial, o cualquier otro organismo de crédito, tiene un patrimonio, su constitución deberá ser tal que asegure el cumplimiento de sus obligaciones.

En los casos en que el gobierno municipal o provincial, o cualquier otro organismo de crédito, tiene un patrimonio, su constitución deberá ser tal que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, excepto en los casos en que se refieren al artículo 140 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y garantizar la permanencia de los depósitos por los medios que se establezcan en la ley.

El gobierno del territorio municipal o provincial, o cualquier otro organismo de crédito, tiene un patrimonio, su constitución deberá ser tal que asegure el cumplimiento de sus obligaciones.

El gobierno del territorio municipal o provincial, o cualquier otro organismo de crédito, tiene un patrimonio, su constitución deberá ser tal que asegure el cumplimiento de sus obligaciones.

El gobierno del territorio municipal o provincial, o cualquier otro organismo de crédito, tiene un patrimonio, su constitución deberá ser tal que asegure el cumplimiento de sus obligaciones, excepto en los casos en que se refieren al artículo 140 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y garantizar la permanencia de los depósitos por los medios que se establezcan en la ley.

El gobierno del territorio municipal o provincial, o cualquier otro organismo de crédito, tiene un patrimonio, su constitución deberá ser tal que asegure el cumplimiento de sus obligaciones.

----- IV.- Por el otorgamiento de poderes, la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), pagaderos al momento de su otorgamiento. -----

----- V.- Por cada Convenio de Adhesión, la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), pagaderos al momento de su otorgamiento. -----

----- VI.- Por cada sucesión y/o cesantía de propiedad, la cantidad de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), pagaderos al momento de su otorgamiento. -----

----- VII.- Por cualquier otro acto jurídico en cumplimiento de fines, la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). -----

----- VIII.- Por cualquier servicio adicional como pudiere ser la expedición de copias de caja, transferencias via electrónica, órdenes de pago, servicios de banca electrónica, entre otros, se cobrará las cantidades que para tales efectos tenga establecidas "BANCA MIFET", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFET. -----

----- IX.- Los honorarios de la Fiduciaria en su el Impuesto a Valor Agregado y el por ciento de cada año se actualizarán, en la misma proporción en que se hubiere incrementado el Índice Nacional de Precios al Consumidor y en caso de que desapareciera dicho Índice, se tomará como base el porcentaje que lo sustituya en el año inmediato anterior, en cuyo caso, la Fiduciaria notificará al Comité Técnico dichos incrementos. -----

----- X.- Los Fideicomitentes se obligan a pagar los honorarios pactados en el presente Contrato en las oficinas de la Fiduciaria o en la sucursal bancaria que para tales efectos señale la Fiduciaria, e sin necesidad de requerimiento. -----

----- XI.- Los honorarios pactados, serán cobrados por los Fideicomitentes. En caso de que en un plazo mayor a 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en la que se realice el pago correspondiente, la Fiduciaria no hubiere recibido las cantidades correspondientes a sus honorarios por parte de los Fideicomitentes, la Fiduciaria estará facultada a cargar sus honorarios con rentas disponibles en el patrimonio del Fideicomiso. -----

----- DECIMA SEPTIMA - FALTA DE PAGO DE HONORARIOS. -----

----- En caso de que los honorarios y costas de la Fiduciaria no sean pagados conforme a la cláusula anterior, los Fideicomitentes deberán pagarle intereses moratorios mensuales a la tasa que resulte de agregar 15 (quince) puntos porcentuales al Costo Percentual Promedio de Capitalización (CPC) que publique Banco de México para el mes que correspondiera a la tasa. -----

----- La tasa de "CPC" se aplicará el índice que le sustituya. -----

----- Los honorarios previstos se cobrará en forma automática con cargo a las rentas o rindos que hubiere en el patrimonio del Fideicomiso, en caso de que éste no sea suficiente, correrán por cuenta de los Fideicomitentes. -----

----- La Fiduciaria no es responsable de abstenerse de llevar a cabo cualquier trámite administrativo, así como proteger a la existencia de este Fideicomiso, mientras exista cualquier adeudo a favor del fideicomiso pendiente de liquidarse, por lo que los Fideicomitentes asumen de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar a este respecto. -----

----- DECIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA. -----

----- La Fiduciaria tendrá a su cargo las responsabilidades que le atribuye la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley de Instituciones de Crédito, así como aquellas que se derivan de presente Contrato. -----

----- La Fiduciaria no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, salvo que sea por negligencia, dolo o mala fe de la Fiduciaria. -----



50,543

VI

----- La Fiduciaria responderá de las obligaciones que se contraigan en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso derivadamente hasta donde alcance el Patrimonio Fideicomitido y siempre por instrucciones escritas que le dé el Comité Técnico. -----

----- La Fiduciaria no tendrá relación laboral alguna con las personas físicas con las que ella por instrucciones del Comité Técnico o los propios Fideicomitantes relación contrato de prestación de servicios en términos de los fines de este Fideicomiso, ni con las personas que dichos prestarios empleen o contraten. -----

----- Los Fideicomitantes responderán y se obligan en este acto a ser de por sí y a sólo a la Fiduciaria, así como a sus Delegados, Fiduciarios, Auxiliares, Empleados y Aportados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, ejecución, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que se negen valer contra, como resultado de, injusticia sobre, o incurrida por, sin motivo o como consecuencia de, actos realizados por la Fiduciaria para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso consignados en éste, y la detensa del Patrimonio Fideicomitido, a menos que una y otros sean consecuencia de culpa, negligencia o mala fe de la Fiduciaria o cuando la Fiduciaria realice algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio Fideicomitido o con este Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto en cualquier nivel como federal a menos que una y otros sean consecuencia del cumplimiento o mala fe de la Fiduciaria. -----

----- En caso que se genere cualquier situación, de hecho o acto de autoría, o consecuencia de hecho legal, que produzca responsabilidades pecuniaras a cargo de la Fiduciaria, relacionadas directamente con el presente Fideicomiso y el Patrimonio Fideicomitido, generadas por actos o comisiones de la Fiduciaria o de sus partes, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, por sí o a través de terceros, incluyéndose obligaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, excepto en los casos en que hubiere mala fe, culpa, negligencia o mala fe de la Fiduciaria o que la Fiduciaria realice algún acto no autorizado dentro de los fines del presente Fideicomiso, la cual será debidamente determinada por la autoridad judicial respectiva, cualesquiera de dichas responsabilidades pecuniaras serán a cargo del patrimonio del Fideicomiso hasta donde éste y alcance, y en caso de insuficiencia con cargo a los Fideicomitantes en relación a la participación de cada uno en los derechos fiduciarios. -----

----- Cuando la Fiduciaria obediere a las instrucciones o acuerdos del Comité Técnico, estará libre de cualquier responsabilidad. -----

----- Los Fideicomitantes convienen que la Fiduciaria no será responsable de ninguna obligación diferente a las establecidas en este Contrato, ni del costo de los recursos entregados a terceros, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico, para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. -----

----- La Fiduciaria hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes fideicomitidos, que es libre y libre precias instrucciones del Comité Técnico y en cumplimiento de los fines de este Fideicomiso sin usar, ni en la personal, responsabilidad alguna por él. -----

La Fiduciaria desempeñará su cargo conforme a lo pactado en el presente Contrato, o sus convenios modificatorios, y conforme a la Ley, por la que todos los actos, hechos, gestiones y operaciones que realiza se harán en por cuenta y orden de los Fideicomitantes, en los términos de presente Fideicomiso. -----

----- La Fiduciaria es parte en la formalización de las ratificaciones que los Fideicomitantes realicen con y/o dimiteles, o bien, de los documentos e convenios suscritos entre los Fideicomitantes y sólo está obligada a realizar las transferencias que el Comité Técnico le pida. -----

Los Fideicomitentes manifiestan expresamente que la Fiduciaria no será responsable en forma alguna, ni en su nombre, ni en el suyo, de los resultados que se deriven de las controversias o conflictos, entre los Fideicomitentes, o de los Fideicomitentes y el Comité Técnico, o de los miembros del Comité Técnico, o de demandas, o reclamaciones de terceros contra los Fideicomitentes, o demandas contra la Fiduciaria que provengan del cumplimiento de su entrega contenida en el presente Contrato, que impliquen o dificulten el cumplimiento de las Fases del Fideicomiso, o que sean con relación a los bienes que forman el Patrimonio Fideicomitado, por lo que los Fideicomitentes facultan a la Fiduciaria para que proceda conforme a lo siguiente: (i) en caso de que el conflicto o controversia sea en relación a los bienes que forman parte del Patrimonio Fideicomitado se somete al cumplimiento de la cláusula de Defensa de Patrimonio y continuará con el cargo respecto de los bienes de Fideicomiso hasta en tanto reciba orden judicial o sentencia firme que haya causado ejecutoria, en la que se indique la forma de proceder; y (ii) en caso de que la demanda o reclamación sea en contra de la Fiduciaria y esta se deriven de la actuación del mismo en cumplimiento de sus obligaciones, los Fideicomitentes se obligan a someter en paz y a salvo en términos de la cláusula Vigésima Novena del presente Contrato, siempre que no se declare la culpa, negligencia o dolo de la Fiduciaria mediante sentencia y la misma quede firme.

Los Fideicomitentes liberan expresamente a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad por el destino que se otorgue a los recursos que lleguen a formar parte del Patrimonio Fideicomitado, cuando la responsabilidad de la Fiduciaria la entrega de recursos por instrucciones del Comité Técnico, así como la obligación de resarcir se los como cobante alguno.

Los Fideicomitentes liberan expresamente a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad por el manejo y negociación de los recursos que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, en caso de que el Comité Técnico designe a personas distintas a la Fiduciaria para el manejo de las citadas cuentas.

DECIMA NOVENA - OPERACIONES CON TERCEROS

La Fiduciaria deberá actuar como tal, ante las personas físicas o morales, con las que celebre actos jurídicos, en cumplimiento de las Fases del presente Fideicomiso, sin que asuma en lo personal responsabilidad alguna por ellos.

VIGESIMA - OPERACIONES CON LA PROPIA INSTITUCION

Las Partes entienden que para evitar conflictos de intereses, autorizan y facultan a la Fiduciaria para celebrar operaciones de inversión, cambio de divisas y apertura de cuentas de cheques con la misma institución siempre que ésta actúe por cuenta propia y reconociendo que no hay dependencia jurídica entre los departamentos que intervinieren en dichas operaciones.

No obstante lo anterior, la Fiduciaria requerirá autorización expresa y por escrito del Comité Técnico para celebrar cualquier otra clase de Contrato con la propia institución, con el fin de cubrir cualquier necesidad.

Adicionalmente, en virtud de que la Fiduciaria actúa por cuenta y orden de los Fideicomitentes, en las operaciones que celebre con la propia institución, no operará la extinción por cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados de dichos contratos, en virtud de que la Fiduciaria actúa en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones del Comité Técnico.

En virtud de lo anterior, la Fiduciaria ha explicado de manera clara e inequívoca a las partes el contenido de la sección 5.1 (sección parrafo cuatro) de la Circular "1/2005" (uno diecinueve de abril de dos mil cinco) emitida por el Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe e incorporará para todos los efectos a que haya lugar.

5.1 De conformidad con lo dispuesto en las artículos 151, fracción XIX (nueva) de la Ley de Instituciones de Crédito, del artículo 25 (nuevo) de la Ley de Ahorro y Ahorro, del artículo 25 (nuevo) de la Ley General de



5
Z

60 224
77

Instituciones y Servicios Administrativos de Registro, e) la función del día noventa y de la ley general de procedimientos de Enjuicio y afecto a los procedimientos A FORTI M JUDICE, a los juicios y juicios de fuerza de decreto que corresponde a Juicios de sus leyes vigentes, a los Casos de nulidad, a las Instituciones de Registro y a las Instituciones de Cobranza, para que en cumplimiento de lo anterior puedan hacer o suscribir relaciones con la misma institución o banco por cuenta propia o ajena, y cuando se trate de operaciones que se lepan a disposición que emane de ellos las presenten en firme y se pasen por los registros correspondientes para que tengan el efecto de operaciones, y

----- VIGESIMA PRIMERA.- PODERES Y FACULTADES DE LA FIDUCIARIA. -----

----- Única y exclusivamente para la realización de los fines de esta Intercompra, los cuales se encuentran aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y de conformidad con las instrucciones precisas y por escrito que recibe del Comandante Fideicomiso, la Fiduciaria tendrá con respecto a los bienes fiduciarios de los más amplios poderes y facultades en su caso que se expresaran a continuación:

A). PODER GENERAL DE PLIEGOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y adicionales especiales que de acuerdo con la ley mexicana poder o clausula especial en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana. De manera concluyente y definitiva, se menciona entre otras facultades, las siguientes: (i) por compra y venta de toda clase de bienes inmuebles, (ii) para arrendar, (iii) para transigir, (iv) por comprometer en arbitros, (v) para absolver y articular posiciones; (vi) para recusar; (vii) para hacer gestión de bienes; (viii) para recibir pagos; (ix) para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permite la ley; (x) para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño

Estara facultada para interponer toda clase de recursos, inclusive el Juicio de Amparo, representándose como Intercompra por el nombre, en su caso, presentar denuncias o querrelas de carácter penal, satisfaciendo los requisitos de denuncia de parte y los que fueren necesarios para la persecucion de los delitos, constituirse en coadyuvante en el Ministerio Público y asistir a los que fueren procedentes. Seguir por todos sus trámites e instancias toda clase de procedimientos o juicios de jurisdicción voluntaria, contenciosas y civiles.

B). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana.

C). Poder general para actos de transito, en los términos del párrafo primero del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana.

D). Poder para recoger y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

E). Poder para emitir (la apertura) cuentas de cheques y de inversión en las Instituciones de Crédito y para designar a las personas autorizadas para librar cheques o otorgar transacciones electrónicas contra las mismas.

F). FACULTAD PARA OTORGAR PODERES generales y especiales y para revocar estos actos. Las citadas facultades se ejercen ante particulares o ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales y Federales y Aduanas de Trabajo.

----- Adicionalmente, La Fiduciaria tendrá los poderes y facultades sucesivas y sucesivos para el desempeño de su cargo como Fiduciaria y para la consecución de los fines del Patrimonio, conforme a lo establecido en el presente Contrato -----

----- Así como todas las facultades establecidas en el artículo trescientos noventa y uno de la Ley General de Fideicomisos y Operaciones Vigente. -----

----- VIGESIMA SEGUNDA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO -----

----- En caso de que la Fiduciaria reciba alguna notificación judicial o cualquier reclamación respecto al Patrimonio del Fideicomiso, no estará obligada a realizar en forma directa la defensa legal del mismo debiendo únicamente notificar en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles al Comité Técnico la existencia de la reclamación o procedimiento, para que este último se avoque a la defensa del patrimonio o con cuya asunción cualquier responsabilidad de la Fiduciaria. -----

----- Los Fideicomitantes y el Comité Técnico, tendrán la obligación de asesorar por escrito a la Fiduciaria si bien, caso contrario de cualquier situación que pueda poner en riesgo el patrimonio del Fideicomiso, así como colaborar a las personas a quienes la Fiduciaria les deberá otorgar poder para pleitos y cobranzas, no siendo este último responsable del pago de los honorarios y gastos de los apoderadosos -----

----- La Fiduciaria autoriza a las personas que indique el Comité Técnico, las poderes que fueren autorizados para la defensa del Patrimonio Fideicomitido, no siendo la Fiduciaria responsable de las actuaciones de los apoderadosos desgraciados, ni del pago de los honorarios y gastos que los mismos devenguen o padezcan. Esta disposición no transfiere en los poderes que al efecto se otorguen. En caso de que el Comité Técnico se abstenga de instruir a la Fiduciaria el nombre de las personas a las que se otorgará poder, con la autorización que la Fiduciaria realice al Comité Técnico conforme a lo aquí establecido, quedará liberada de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionen al patrimonio del fideicomiso -----

----- En el supuesto de que exista alguna demanda o acción judicial, en contra de la Fiduciaria por parte de alguna tercera persona del presente Fideicomiso, los gastos que se originen con motivo de la defensa, serán en su cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que no fueran suficientes los recursos del patrimonio fideicomitido para sufragar dichos gastos, los Fideicomitantes, estarán obligados a cubrirlos directamente, cada uno en el porcentaje que correspondiera de conformidad con su participación en los derechos fiduciarios, restándole a la Fiduciaria los gastos que ella hubiere efectuado -----

----- VIGESIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO -----

----- Los términos y condiciones de este Contrato solamente podrán modificarse por autorización expresa e instrucción del Comité Técnico y del señor JACOBO ROMANO MERCADO, JACOBO ROMANO COJAB y/o MOISÉS SHEHOAH CHIVER, con la concurrencia de la Fiduciaria. -----

----- Los Fideicomitantes y/o Fideicomisarios y/o Fiduciarios Adherentes, sus sucesores, cesionarios y sustitutos, manifiestan su conformidad y acuerdo con las modificaciones al Fideicomiso que se llegará a celebrar durante la vigencia del Contrato por instrucciones del Comité Técnico y designan como sus representantes a los señores JACOBO ROMANO MERCADO, JACOBO ROMANO COJAB y/o MOISÉS SHEHOAH CHIVER, para que cesplegan de ellas en forma individual o conjunta a la celebración de dichas modificaciones, por lo que no se tendrán reclamo o acción alguna que oponer en contra de ninguna parte por dicho concepto -----

----- VIGESIMA CUARTA.- RENUNCIA Y SUSTITUCION FIDUCIARIA -----

----- La Fiduciaria podrá renunciar a su cargo, previo aviso por escrito al Comité Técnico, por la menos una (1) quinta (1/5) partes naturales de anticipación. La Fiduciaria también podrá renunciar su cargo si así lo desea el Comité Técnico, quien en tal caso lo sustituirá por escrito a la Fiduciaria, por la menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación. -----



FIDEMEX
25

----- Al cesar en su cargo la Fiduciaria por renuncia o comparenza, exhibará un reporte por escrito del patrimonio del Fideicomiso y lo entregará al Comité Técnico, quien dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales para examinar dicho reporte y formular las observaciones que considere pertinentes. Concluido dicho plazo se entenderá tácitamente aprobado el informe si no se realizan observaciones al respecto. -----

----- Al designarse un sucesor de las funciones Fiduciarias y una vez celebrada el convenio de sustitución, respectivo, la nueva Fiduciaria quedará investida de todas las facultades, derechos, deberes, poderes y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión y propiedad de los bienes Fideicomitidos, en los términos y para los efectos indicados en este contrato. -----

----- La Fiduciaria de igual forma se reserva la facultad de solicitar la sustitución fiduciaria para el caso de que se le adeuden honorarios fiduciarios, conforme a lo establecido en este Contrato. -----

----- La Fiduciaria no cesará en su encargo hasta en tanto un fiduciario sustituto haya sido nombrado y este haya aceptado su encargo y haya recibido formalmente el Patrimonio Fideicomitido. -----

VIGESIMA QUINTA.- DE LA NO RELACION LABORAL.

La Fiduciaria no tendrá relación laboral alguna con las personas físicas con las que ella por instrucciones del Comité Técnico o las propias Fideicomitentes celebre contrato de prestación de servicios en términos de los fines de este Fideicomiso, ni con las personas que dichos prestatarios empleen o contraten, con fundamento en lo establecido en el Artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito. -----

----- Independientemente de lo anterior y en el supuesto de que por cualquier circunstancia sea necesario realizar cualquier trámite ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y/o algún otro Organismo o Autoridad análoga, bajo ningún concepto ni circunstancia se podrá utilizar el Registro Patronal y/o el Registro Federal de Contribuyentes de "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, por lo que se deberá de proporcionar a los Organismos antes mencionados, un Registro Patronal y/o un Registro Federal de Contribuyentes exclusivo a nombre del presente Fideicomiso (DOS MIL CINCUENTUMIL TRECE (DOS MIL CINCUENTOS SESENTA Y OCHO) CUANTAL DOL. MIL DIECIOCHO CUATRECEMIL CIENTO NOVENTA Y TRES). -----

----- Las Fideicomitentes sacarán en paz y a salvo a la Fiduciaria y a sus representantes de cualquier obligación, responsabilidad, reclamación y/o demanda, todas las anteriores siempre que sean de índole laboral y con relación a los fines del Fideicomiso, con el Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance, sin que la Fiduciaria tenga obligación de pagar con sus propios recursos. -----

VIGESIMA SEXTA.- RENDICION DE CUENTAS.

----- La Fiduciaria mensualmente remitirá al Comité Técnico dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al cierre del mes, el formulario que haya señalado en el presente contrato o en sus anexos, un estado de cuenta que manifieste los movimientos realizados en las Cuentas del Fideicomiso por el período de que se trate. De igual manera, la Fiduciaria podrá proporcionar al Comité Técnico, la dirección de internet en la cual el título órgano colegiado podrá revisar y obtener los estados de cuenta respectivos, con lo cual se da por cumplida la obligación de la Fiduciaria consignada en el presente párrafo. -----

Una vez que el Comité Técnico haya recibido los estados de cuenta contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales para su revisión, en caso de ser hacer observaciones, serán tácitamente aprobados. -----

VIGESIMA SEPTIMA.- REGLAMENTACION ADICIONAL.

----- Con el objeto de dar debido cumplimiento a las finalidades del presente Fideicomiso, el Comité Técnico tendrá la facultad de formular todos aquellos reglamentos, disposiciones, estructuras, controles, políticas, sistemas, procedimientos, manuales de operación y toda clase de documentos que fueren necesarios.

para ella, los cuales no serán operables a la Fiduciaria, ya que sus obligaciones se derivan a lo expresamente pactado en el presente Fideicomiso.

VIGESIMA OCTAVA.- DOMICILIOS, INSTRUCCIONES Y NOTIFICACIONES A LA FIDUCIARIA

Las Partes, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos, tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que deriven actividades fraudulentas, y convienen con la fiduciaria que toda tipo de instrucciones relacionadas con el presente Contrato sean enviadas mediante el Medio de Comunicación Perifoneo. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan a la fiduciaria para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través del Medio de Comunicación Perifoneo y conforme a los términos del presente Contrato, y en este acto liberan a la fiduciaria de cualquier responsabilidad derivada de dichas instrucciones y se comprometen a indemnizarla en los términos de la indemnización establecida en el presente Contrato. Lo anterior en el entendido de que la fiduciaria, con excepción de lo dispuesto en el presente Fideicomiso, no estará obligada a verificar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o a cerciorarse de la identidad del remitente o destinatario, por lo tanto, las partes aceptan expresamente estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación que haya sido enviada en su nombre conforme a los términos del presente Fideicomiso, y aceptada por el fiduciario.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier notificación u otra comunicación con respecto al presente Contrato será por escrito y será efectiva el día hábil inmediato siguiente al día en que sea recibida, debiendo constar dicha recepción con acuse de recibo o con constancia de envío, y podrá entregarse en forma personal, por servicios de mensajería o correo certificado de primer clase, parte pagada, y dirigirse al destinatario a los domicilios señalados a continuación (o a cualquier otro domicilio que las partes se notifiquen por escrito con por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la notificación respectiva):

La fiduciaria: Avarita Presidente Masaryk Número doscientos setenta, segunda piso, Colonia Polanco Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal cinco mil quinientos sesenta, Ciudad de México

Atención a: Eduardo Bermea León

Correo electrónico: "fiduciaria@grupofinanciero.com.mx"

Publicamente: el señalado en el Anexo "B" del presente contrato, mismo que agregó al apéndice con la letra "D"

Confidencialmente: el señalado en el Anexo "A" del presente contrato, mismo que agregó al apéndice con la letra "E".

En caso de cambio de alguno de los domicilios señalados, estos deberán ser notificados por escrito a la fiduciaria; de no hacerse, los avisos y notificaciones que entre las haga saldrán plenamente válidos en el último domicilio señalado.

A). Las Partes convienen que la fiduciaria será instruida por quien este facultado para ello en términos de este Contrato, mediante el envío de cartas de instrucción, las cuales deberán (i) estar dirigidas a "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, División Fiduciaria, (ii) hacer referencia al número de Fideicomiso asignado, (iii) contener la firma autógrafa de quien o quienes estén facultados para instruir en términos de este Contrato y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante la fiduciaria en términos del documento que se adjunta a este fideicomiso como Anexo "A", documento que se agregó al apéndice de la presente escritura con la letra "C" y copia al testimonio que de ella se expide, remitiéndole a ésta copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la pluma en la instrucción.



122
N

60,541
17

con respecto, en el entendido que si ya se le hubiera entregado copia de dicha identificación a la Fiduciaria, no se deberá remitir nuevamente. (vi) la instrucción expresa y clara que se desea realizar la Fiduciaria, expresando montos, cantidades y actividades en concordancia con el entendido que la Fiduciaria usará de acuerdo a la información que se proporcione por la parte interesada en la contratación para realizar la actividad y la Fiduciaria no tendrá ninguna responsabilidad al llevar a cabo la instrucción en los términos solicitados, salvo por negligencia o negligencia; (vii) cuando la instrucción solicite a la Fiduciaria realizar algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, siempre y cuando la misma haya sido emitida conforme a los términos previstos en el Fideicomiso y dentro del plazo señalado para tales efectos, la Fiduciaria solo estará obligada a ejecutar la misma cuando cuente con recursos suficientes en las Cuentas del Fideicomiso y según las disposiciones previstas en este Contrato, y (viii) ser estrictas al demandar lo establecido en esta cláusula, en original debidamente firmado por quien instruya, en cuando menos, (i) la fecha última es a la fecha en que se venga a realizar; en el entendido que la Fiduciaria estará facultada para operar instrucciones que le sean remitidas vía correo electrónico solo de cualquiera de las siguientes direcciones: "re@totaliasgroup.mx", "fin@totaliasgroup.mx" y/o "ins@totaliasgroup.mx" (archivo "PDF" con firmas autógrafas) o por cualquier medio electrónico (de manera digitalizada), obligándose las partes a la entrega física del original debidamente firmado, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a aquélla en que la Fiduciaria reciba la instrucción por los medios antes mencionados. En caso de que la Fiduciaria no reciba el original dentro del plazo señalado, se abstendrá, sin responsabilidad de actuar las instrucciones subsecuentes. De igual manera y en caso de cambio en las direcciones de correo electrónico, la Fiduciaria deberá informar por escrito al Comité Técnico, las nuevas direcciones de correo electrónico para recepción de instrucciones de manera digital. Al igual momento, los Fideicomitantes en este acto autorizan a las señoras JACQUELINE ROMANO MERCADO, JACQUELINE ROMANO COJAR y MOISES SHUHOAH CHIVER, en lo individual, para que puedan solicitar información a la Fiduciaria, así como estados de cuentas, movimientos, etcétera, en el entendido de que haga ningún concepto realizar actividades para ingresar a la Fiduciaria en los términos de presente Fideicomiso, salvo que así sea instruido por el Comité Técnico, en caso de cambio e adición en las personas mencionadas, el Comité Técnico lo instruya por escrito a la Fiduciaria.

----- B) - La Fiduciaria tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable de que la firma no sea la señalada en el Anexo "A", para acceder o no a la información de la instrucción de que se trate. En este supuesto la Fiduciaria deberá comunicarse telefónicamente o vía correo electrónico con cualquiera de los miembros del Comité Técnico para efectos de proceder en sus términos.

----- VIGESIMA NOVENA.- INDEMNIZACIÓN A LA FIDUCIARIA. -----

----- En ausencia de un plan, mala fe o dolo (determinada por autoridad competente en resolución inapelable) de la Fiduciaria, sus representantes, representantes y/o empleados y siempre y cuando la Fiduciaria hubiere actuado en estricto cumplimiento con los términos de este Fideicomiso y/o las instrucciones escritas del Comité Técnico a la Fiduciaria, incluyendo sus delegados fiduciarios, empleados, personal y/o apoderadosos (incluyendo a la, con cargo a Patrimonio del Fideicomiso), (i) ser exento en paz y a salvo (aj) en relación a la celebración y/o cumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este Contrato o la consecución de cualquiera de las operaciones que se contemplan en este Contrato, y (ii) en caso de que surja cualquier reclamación, procedimiento judicial, responsabilidad, pérdida, daños, sanciones, sentencias, multas, o cualquier otra obligación fiscal y/o arancelaria derivada o que se relacione con este Fideicomiso, cualquier impuesto por cualquier tercero y/o autoridad competente contra la Fiduciaria, sus directores, funcionarios, empleados, representantes y personal y (iii) el reembolso de cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier tipo (incluyendo gastos y honorarios de los apoderados) incurridos en cualquier caso de dolo o pérdida



examinado en virtud de cualquier reclamación, procedimientos judiciales, responsabilidades, demandas, sanciones, sentencias, incluyendo cualquier contingencia fiscal y/o ambiental emanada o impuesta por cualquier tercero y/o autoridades competentes en contra de la Fiduciaria, sus directores, funcionarios, empleados, apoderados y personal en relación con la validez y/o legalidad de este Fideicomiso, o cualesquier otros actos llevados a cabo por la Fiduciaria no conformidad con las instrucciones por escrito recibidas del Comité Técnico de conformidad con todo lo anterior, y no podrá ser utilizado para cubrir los pagos que resulten en favor de la Fiduciaria, conforme a lo previsto en este párrafo (o que por disposición de ley o reglamento aplicable el Patrimonio del Fideicomiso no pueda ser utilizado para dichos efectos), los Fideicomitentes, realizarán los mismos según resulten aplicables.

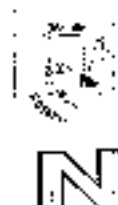
--- Asimismo, cualquier costo, gasto o desembolso de cualquier tipo (debidamente comprobado incluyendo gastos razonables y honorarios de apoderados legales) incurridos o cualquier otro daño o pérdida ocasionado por virtud de reclamaciones, procedimientos judiciales, responsabilidades, pérdidas, daños, sanciones, sentencias, multas o impuestos por tener a personas a la Fiduciaria, sus delegados fiduciarios, directores, funcionarios, empleados, apoderados y personal, en relación con hechos o omisiones de alguna persona que suponga un incumplimiento a las obligaciones de la Fiduciaria previstas en este Fideicomiso, deberá ser reembolsado a la Fiduciaria con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en caso de insolvencia, con cargo a los Fideicomitentes, liberando las partes a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad (incluyendo el pago de costas y de abogados que resulten por la falta de atención a cualquier reclamo) con la que se refiera el presente párrafo.

--- Si cualquier acto por virtud de la autoridad o consecuencia legal crea una responsabilidad momentánea sobre el Fideicomiso y/o el Patrimonio del Fideicomiso y es ocasionado por acción u omisión de las partes de este Fideicomiso, la Fiduciaria en cumplimiento con los términos de este Fideicomiso y de las instrucciones del Comité Técnico, a petición de personas, salvo por negligencia, mala fe o dolo (detectada por autoridad competente en resolución o resolución) de la Fiduciaria, sus funcionarios, representantes y/o empleados y/o que la Fiduciaria no haya actuado en estricto cumplimiento con los términos de este Fideicomiso y/o las instrucciones recibidas en términos del Fideicomiso, el pago derivado de dichas responsabilidades o reclamos se pagará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y en caso de insolvencia con cargo a los Fideicomitentes. Los pagos referidos en esta cláusula no compensarán ni formarán parte de los honorarios que la Fiduciaria tiene derecho a recibir por este Fideicomiso. En caso de que el Fideicomiso no tenga fondos suficientes para cubrir de esta cláusula la Fiduciaria no será responsable del pago de dicha obligación.

La Fiduciaria tiene derecho a ser representada en cualquier procedimiento derivado de este Fideicomiso por sus propios abogados. Todos los gastos y honorarios razonables, debidamente comprobados, relacionados con dichas procedimientos deberán reembolsarse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para cubrir los pagos que resulten en favor de la Fiduciaria conforme a lo previsto en este párrafo o que por disposición de ley o reglamento aplicable el Patrimonio del Fideicomiso no pueda ser utilizado para dichos efectos, los Fideicomitentes, realizarán los mismos según resulten aplicables.

TRIGESIMA.- REVERSIÓN

--- Los Fideicomitentes y los Fideicomitentes Adherentes conservan el derecho de cualquier de la Fiduciaria sus representantes, apoderados y/o en especial, incluyendo los bienes, de valores y el honorario que hayan aportado al Patrimonio del Fideicomiso, según correspondiera, con lo que de conformidad con lo



61,544
49

establecido en este Contrato no existe obligación de Bienes desde el punto de vista fiscal, ya que no se neutraliza el impuesto señalado en la fracción quinta del Artículo 11 (centavo) del Código Fiscal de la Federación.

TRIGESIMA PRIMERA.- GASTOS.

Los gastos, impuestos y honorarios que se causen con motivo del presente Contrato por el porcentaje de los Fideicomitentes de manera proporcional a sus porcentajes de Participación, incluyen también en su caso aquellos gastos y honorarios generales por el contrato, en el despacho a efecto de que llavan la contabilidad de los fideicomitentes en relación a su participación en el Fideicomiso.

TRIGESIMA SEGUNDA.- RESERVA DE DEFECTOS.

Los Fideicomitentes, en virtud de que el inmueble forma parte del Patrimonio Fideicomitido, se reservan el derecho de realizar dentro del inmueble las construcciones, estudio, engruerra y/o remodelación en los fines del Proyecto con recursos propios o con los financiamientos que en su caso contaren y de conformidad a lo requerido por el Comité Técnico.

Asimismo, Los Fideicomitentes y/o Fiduciarios se reservan el derecho para suscribir contratos necesarios preparatorios respecto del Patrimonio del Fideicomiso. En el entendido que los recursos necesarios de los transacciones a efectos podrán ser depositados en las cuentas del fideicomiso, para ser entregadas por la Fiduciaria conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

La Fiduciaria no obligará ni se obligará a comercialización del inmueble o producto del mismo, en tanto de lo anterior los Fideicomitentes no utilizarán la marca o logotipo de "BANCA MULTIBANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO MULTIBANCO".

TRIGESIMA TERCERA.- SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICION Y POR DEFECTOS OCULTOS.

El saneamiento para el caso de evicción en terrenos no los deberá ser asumido por: (i) los fideicomitentes en caso de que estos aporten el inmueble, o (ii) el otorgante de inmueble en caso de que la Fiduciaria lo adquiera en su calidad de Fiduciaria del Fideicomiso. En caso de que la Fiduciaria por cualquier circunstancia transfiera la propiedad del inmueble (enajenado o reservado respectiva) bajo ningún concepto estará obligada al saneamiento para el caso de evicción, subsecuente con la que surgen su condonación. Los Fideicomitentes. De igual manera, en los términos de la cláusula de Reserva de Defectos, los Fiduciarios les se obligan a responder frente a los Fideicomisarios por la calidad de los constructores realizadas en el inmueble, disponer que incorpore a la Fiduciaria en las escrituras de referencia.

TRIGESIMA CUARTA.- AUSENCIA DE VICIOS.

En la subsistencia del presente Fideicomiso, no existe error, dolo o malicia, ni vicio de voluntad alguno entre las Partes, obligándose a estar y pasar por lo establecido en el presente Fideicomiso.

TRIGESIMA QUINTA.- TITULOS.

Los títulos de este Contrato son exclusivamente para referencia e identificación, por lo que no se consuestran para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGESIMA SEXTA.- DE LA INTEGRIDAD Y DE LA DIVISION.

Si cualquier disposición del presente Contrato es declarada nula o ineficaz, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o ineficaz no hubiese sido incluida, en consecuencia, dicha disposición se interpretará como si existiera escrita de tal manera que pueda ser aplicable hasta el mayor grado posible permitida por la ley.

TRIGESIMA SEPTIMA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.

..... Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de las obligaciones consiguientes en el presente Contrato, las partes expresamente convienen a que éstas se rigen por las disposiciones en la materia contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la Ley de Instituciones de Crédito y en forma supletoria por el Código de Comercio y por el Código Civil Federal, en su caso no se oponga a los términos expresamente pactados en este documento.

Los contratantes convienen en sujeción a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando desde ahora y expresamente a favor que pudiera corresponderles por razón de su nacionalidad o domicilio actual o futuro u otras causas, cualquier otra competencia.

..... YU EL NOTARIO, HAGO CONSTAR

..... I.- Que me he titulé públicamente como Notario de esta competencia, quince a once tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me responsabilizo de su solemnidad con la fe de que he agregado al apudico de este instrumento con la letra "F".

..... II.- Que manifiesto los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que es de su interés las personas que manifiestan quienes devienen en hacerlas.

..... III.- Que en virtud de la delegación por los artículos ochocientos y noventa y cinco de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de las Particulares, los comparecientes manifiestan conocer el aviso de privacidad que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en las oficinas del suscrito notario y a su disposición para ser consultado en cualquier momento en la página de internet "www.ahfnotarios.com.mx", por lo que con la firma del presente instrumento, los comparecientes manifiestan su consentimiento en lo expresado en el artículo de sus datos personales.

..... IV.- Que para los efectos previstos en el artículo dieciséis de la Ley de Extinción de Licitación para la Ciudad de México, expliqué a los comparecientes el contenido de las artículos cuatro y quinto de dicha ley, quienes declararon bajo protesta de decir verdad, que los bienes y valores objeto del presente instrumento, son de procedencia lícita y que su adquisición es de buena fe en el carácter de titulares de los mismos.

..... V.- Que el acto consiguiente a este instrumento no encuentra catalogado dentro de las actividades vulnerables a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

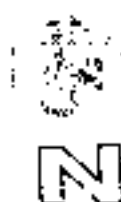
..... VI.- Que el delegado fiduciario de "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, hace constar que su representación no tiene diligencia de inscribirse en el Registro Nacional de Intervenciones Extranjeras.

..... VII.- Que el delegado fiduciario de "BANCA MIFEL", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, manifiesta que su representación se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y se exhibe la personalidad que ostenta, la cual declara que no ha sido revocada, que no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada o limitada y que está vigente, en sus oficinas con primer testimonio del instrumento número noventa y seis mil, descritos con color y cuatro, de fecha y hora que se publica en el presente instrumento, ante el licenciado Miguel Aksoy Bobas, titular de la oficina número cincuenta de esta ciudad, y con la ratificación que agrego al apudico de este instrumento con la letra "G".

VIII.- Que los comparecientes declaran por sus garantías ser:

..... BLANCA ESTELA CANELA TALANCON, mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día primero de febrero de mil novecientos veintidós y tres, sesenta y cuatro, con domicilio en calle Benque de Abores número ciento uno "1", interior quince, colonia Benque de la Lomas, delegación Miguel Alemán, código postal once mil setecientos, en esta ciudad.

LIC. ARTURO TALAVEIRA AUTRIQUE
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



90,514

21

----- Y manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es "CWEK CINCO TRES CERO OCHO CERO UNO TRES OCHO", y su Clave Única de Registro de Población es "CAFCJNCUOTRES CERO OCHO CERO UNO TRES OCHO CERO CERO".

----- JACOBO ROMANO MERCADERO, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día siete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, casado, empresario, y con domicilio en Avda. con número doscientos ochenta y uno, interior dos mil doscientos uno, colonia Anáhuac de Cuajaltepéc, Miguel Alemán, código postal número once mil novecientos ochenta, en esta ciudad.

----- Y manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es "ROM SEITE SEITE CERO NUFVE CERO SEITE TWA", y su Clave Única de Registro de Población es "ROM SEITE SEITE CERO NUEVE CERO SEITE SEITE CERO CERO".

----- JACOBO ROMANO COJAL, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día dieciséis de junio de mil novecientos ochenta, casado, empresario, y con igual domicilio que el anterior compareciente.

----- Y manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es "ROU OCHO CERO CERO SEITE UNO SEITE BBA", y su Clave Única de Registro de Población es "ROU OCHO CERO CERO SEITE UNO SEITE SEITE CERO TRES".

----- LORENZO REYES RETANA MARQUEZ PADILLA, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, casado, ejecutivo de empresas, y con domicilio en Avenida Toluca número mil seventa y cinco, interior dieciséis, colonia Olivar de los Padres, Alvaro Obregón, código postal número cero mil setecientos ochenta, en esta ciudad.

----- Y manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es "REML CINCO UNO CERO SEITE UNO OCHO OCHO OCHO", y su Clave Única de Registro de Población es "REML CINCO UNO CERO SEITE UNO OCHO OCHO SEITE CERO OCHO".

----- HILBERTO RENE VARGAS DEL VALLE, mexicana, originaria de Xicotepéc, Estado de Puebla, lugar donde nació el día trece de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, casada, ingeniero, y con domicilio en Avenida Rosales número cuatrocientos y dos, colonia Benéfico del Camino, código postal número cinco mil doscientos y dos, en la zona, en los frentes, en Chilpancingo Atzacapan de Zaragoza, Estado de México.

----- Y manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es "VAVI CUATRO CUATRO CERO CUATRO UNO TRES SEITE TRES", y su Clave Única de Registro de Población es "VAVI CUA-RO CUATRO CERO CUATRO UNO TRES SEITE SEITE".

----- ALEJIS ADOLFO HERNANDEZ, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día cinco de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, soltero, abogado, y con domicilio en Calle Basilio de Echeverría número doscientos ochenta, interior novecientos dos, colonia Bosques de las Lomas, Cuajalapa de México, código postal número cinco mil ciento veinte, en esta ciudad.

----- Y manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es "MIFA SEITE CUATRO UNO CERO CERO CINCO SEITE OCHO", y su Clave Única de Registro de Población es "MIFA SEITE CUATRO UNO CERO CERO CINCO SEITE CERO SEITE".

----- MOISES SIMONAH CHIVER, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día trece de enero de mil novecientos ochenta, casado, abogado, y con domicilio en Calle Lago Baquería número setenta y dos, piso cinco, departamento quinientos dos, colonia Canadá, Miguel Alemán, código postal número cinco mil novecientos ochenta, en esta ciudad.

..... Y en el libro de su Registro Federal de Contribuyentes es "SESENTA Y OCHO CERO CERO UNO UNO CERO UNO CERO CINCO" y su Clave Unica de Registro de Población es "SESENTA Y OCHO CERO CERO UNO UNO CERO CINCO CINCO CINCO UNO"

..... EDUARDO HERRERA LEON, mexicano, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día once de mayo de mil novecientos setenta y uno, casado, funcionario bancario, con domicilio en calle 2ª Avenida Masatoka número doscientos cincuenta, segundo piso, colonia Polanco Chapultepec Miguel Hidalgo, Código postal siete mil quinientos sesenta, en esta ciudad

..... Y manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es "SESENTA Y OCHO CERO CERO CINCO CERO CINCO CERO CINCO" y su Clave Unica de Registro de Población es "SESENTA Y OCHO CERO CERO CINCO CINCO CINCO CINCO CINCO CINCO CINCO CINCO CINCO CINCO"

..... MARIA EUGENIA FARIAS ELIAS, mexicana, originaria de la Ciudad de México, lugar donde nació el día diez de abril de mil novecientos cuarenta y tres, casada, dedicada a las labores de su hogar y con domicilio en Avenida Tamalá Chicla número cuarenta y tres, colonia Residencial Chical, código postal número ochenta y dos mil novecientos treinta, en Aliquippa de Zapotlán, Jalisco, México

..... Y manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es "TANTE CUATRO TRES CERO CUATRO CERO SEIS TANTE CUATRO" y su Clave Unica de Registro de Población es "TANTE CUATRO TRES CERO CUATRO CERO SEIS TANTE CUATRO"

..... IX- Que lea y vea la vista y deducir sus conclusiones en este instrumento

..... X- Que lea y explique el valor, consecuencias y alcances de este instrumento a los comparecientes, en el día del dote que tiene de leerlo personalmente, como serán su comprensión plena y voluntaria con él o el firmante o de sus representantes de acuerdo con lo que se tiene en cuenta

DOY FE

..... En fe de lo señalo: MOISES SHEHOAH CHIVER, BLANCA ESTELA CANEJA TALANCON, JACOBO ROMANO COJAB, JACOBO ROMANO MERCADO, LORENZO REYES RETANA MARQUEZ PADILLA, HILBERTO RENE VARGAS DEL VALLE, MARIA EUGENIA FARIAS ELIAS, ALEXIS MICHEL HERNANDEZ y EDUARDO HERRERA LEON

..... ARTURO CALAVERA ATRIQUÉ

..... Firma

..... Hacillo de notaría

..... ARTURO CALAVERA ATRIQUÉ, titular de la notaría número ciento veintidós de la Ciudad de México

..... EXPIDO PRIMERO TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, PARA LOS SEÑORES: SOLIS BLANCA ESTELA CANEJA TALANCON, JACOBO ROMANO MERCADO, JACOBO ROMANO COJAB, LORENZO REYES RETANA MARQUEZ PADILLA, HILBERTO RENE VARGAS DEL VALLE, ALEXIS MICHEL HERNANDEZ Y MOISES SHEHOAH CHIVER, A FIN DE QUE LES SERVA COMO CONSTANCIA, EN CUARENTA Y DOS PAGINAS UTILES

CIUDAD DE MEXICO, A TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE

DOY FE

.....



Handwritten signature





SECRETARÍA DE LA FAMILIA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

ACTA DE MATRIMONIO

En el día de VEINTICINCO de AGOSTO de 1960 en el lugar de TEHUACÁN del Estado de VERMONT se celebró el presente matrimonio civil entre JUAN ANTONIO VILLALBA GARCÍA y ANITA ESTERITA GARCÍA PARRON con asistencia de los testigos JOSÉ ANTONIO VILLALBA GARCÍA y ANITA ESTERITA GARCÍA PARRON.

Los contrayentes son de legal edad, solteros, hábiles, de libre voluntad y sin impedimento alguno para contraer matrimonio civil, según consta de los datos que se expresan a continuación: EXPOSICIÓN DE BIENES LIBRE EXPOSICIÓN DE BIENES LIBRE

Nombre	<u>JUAN ANTONIO VILLALBA GARCÍA</u>	<u>ANITA ESTERITA GARCÍA PARRON</u>
Nacionalidad	<u>MEXICANA</u>	<u>MEXICANA</u>
Estado civil	<u>SOLTERO</u>	<u>SOLTERA</u>
Lugar de nacimiento	<u>TEHUACÁN, CHIAPAS</u>	<u>TEHUACÁN, CHIAPAS</u>
Profesión	<u>COMERCiante</u>	<u>COMERCiante</u>
Edad	<u>34 años</u>	<u>34 años</u>
Identificación	<u>IDENTIFICACION 123-45</u>	<u>IDENTIFICACION 678-90</u>
Parentesco	<u>PRIMOS</u>	<u>PRIMAS</u>
Domicilio	<u>AV. CAROLINA 15, TEHUACÁN, CHIAPAS</u>	<u>AV. CAROLINA 15, TEHUACÁN, CHIAPAS</u>
Parentesco	<u>PRIMOS</u>	<u>PRIMAS</u>
Identificación	<u>IDENTIFICACION 123-45</u>	<u>IDENTIFICACION 678-90</u>

El presente matrimonio se celebró en el lugar de TEHUACÁN del Estado de VERMONT a las 10 horas de la mañana del día VEINTICINCO de AGOSTO de 1960.
 El presente matrimonio se celebró en el lugar de TEHUACÁN del Estado de VERMONT a las 10 horas de la mañana del día VEINTICINCO de AGOSTO de 1960.
 El presente matrimonio se celebró en el lugar de TEHUACÁN del Estado de VERMONT a las 10 horas de la mañana del día VEINTICINCO de AGOSTO de 1960.

Blanco, Blanca, Linda de del...
[Handwritten signatures and notes]

H.F. 1001

En fe de lo cual se expide esta acta de matrimonio civil en el lugar de TEHUACÁN del Estado de VERMONT a las 10 horas de la mañana del día VEINTICINCO de AGOSTO de 1960.
 LIC. SANTA VERónica GARCÍA GARCÍA



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Nº 335670
En nombre de la Republica Mexicana y como
Oficial del Registro Civil de este lugar, certifico
ver cierto que en el libro --2-- del Registro
Civil que es a mi cargo, a la foja --103-- se en-
cuentra asentada una Acta del tenor siguiente:

ACTA DE MATRIMONIO

En México, Estado Federal, a las 11,20 horas
del día treinta y cuatro de noviembre
de mil novecientos veintena y
seis, comparecieron ante mí, Jefe del
Registro Civil para celebrar matrimonio bajo el régimen de... Sociedad Conyugal... los
señores VILLESALCÁZAR RAMÓN VARGAS DEL VALLE Y MARIA EUGENIA FARIAS RUIZ
de acuerdo con la solemnidad y formalidades que prescribe con fecha... veintinueve
del actual... las leyes de este Estado, de las...

Table with 2 columns: DEL CONTRAYENTE and DE LA CONTRAYENTE. Rows include Edad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil, and Nacionalidad.

Table with 2 columns: PADRES DEL CONTRAYENTE. Rows include Nombre, Ocupación, Domicilio, and Nacionalidad for both parents.

Table with 2 columns: PADRES DE LA CONTRAYENTE. Rows include Nombre, Ocupación, Domicilio, and Nacionalidad for both parents.

Table with 2 columns: TESTIGOS EN ESTE ACTO. Rows include Nombre, Edad, Estado Civil, Ocupación, Domicilio, and Nacionalidad for all witnesses.

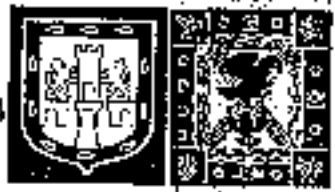
Vertical stamp: OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO

OFICINA DE REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO



REGISTRO CIVIL
ACTA DE MATRIMONIO

No. A 209204



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México, la Ciudad de la Esperanza
CSP

Table with columns: IDENTIFICACION, NOMBRES, DERECHO, ACCA, AÑO, CLASE, FECHA DE REGISTRO. Contains names of bride and groom, parents, and witnesses.

Handwritten signatures and names of the bride, groom, and witnesses.

Testimonio de los testigos legales... (Legal testimony text)

Yo, Jefe del Registro Civil... (Registrar's signature and title)

EN NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y COMO JEFE DEL REGISTRO CIVIL... (Official statement text)



REGISTRO CIVIL



ACTA DE MATRIMONIO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
Ciudad de la Esperanza

GOBIERNO
DEL
DISTRITO FEDERAL

COTIZACION	SERIALIZACION	CONTRIBUCION	ACTOS CIVILES	AÑO 2012	LUGAR NO.	FECHA DE REGISTRO
1	13	78				27/03/2012

NOMBRE: CACERO ROMERO CAROL
 NOMBRE DE SOLICITANTE: CACERO, D. P.
 UBICACION: PUEBLA
 DOMICILIO SOCIAL: DE JUANITO 31
 CANTON: DE LAS ESCOBAS
 MUNICIPIO: SAN JUAN GUICAMOLAN
 MUNICIPIO: DE JUANITO, D. P.
 UBICACION: PUEBLA
 DOMICILIO SOCIAL: ESTADAL
 MUNICIPIO: PUEBLA

ESTE MATRIMONIO ESTE SUJETO AL REGIMEN DE : SEPARACION DE BIENES

COMPAÑEROS
 NOMBRE: ROSAS ROMERO ANITA
 UBICACION: CANTON GENERAL
 DOMICILIO SOCIAL:
 CANTON: SAN JUAN GUICAMOLAN
 MUNICIPIO: DE LAS ESCOBAS, PUEBLA

NOMBRE: ROSAS ROMERO ANITA
 UBICACION: PUEBLA
 DOMICILIO SOCIAL: ESTADAL
 MUNICIPIO: PUEBLA

COMPAÑEROS
 NOMBRE: ROSAS ROMERO ANITA
 UBICACION: PUEBLA
 DOMICILIO SOCIAL: ESTADAL
 MUNICIPIO: PUEBLA

COMPAÑEROS
 NOMBRE: ROSAS ROMERO ANITA
 UBICACION: CANTON GENERAL
 DOMICILIO SOCIAL:
 CANTON: SAN JUAN GUICAMOLAN
 MUNICIPIO: DE LAS ESCOBAS, PUEBLA

COMPAÑEROS
 NOMBRE: ROSAS ROMERO ANITA
 UBICACION: CANTON GENERAL
 DOMICILIO SOCIAL:
 CANTON: SAN JUAN GUICAMOLAN
 MUNICIPIO: DE LAS ESCOBAS, PUEBLA

El día 27 de marzo del año 2012, en la ciudad de Puebla, P., se celebró el presente matrimonio civil entre los señores ANITA ROSAS ROMERO y CAROL CACERO ROMERO, quienes comparecieron con su propia voluntad, sin coacción ni violencia, en presencia de los señores JESUS MARIA GARCIA GARCIA y JESUS MARIA GARCIA GARCIA, quienes actuaron como testigos, y de los señores JESUS MARIA GARCIA GARCIA y JESUS MARIA GARCIA GARCIA, quienes actuaron como testigos.

El día 27 de marzo del año 2012, en la ciudad de Puebla, P., se celebró el presente matrimonio civil entre los señores ANITA ROSAS ROMERO y CAROL CACERO ROMERO, quienes comparecieron con su propia voluntad, sin coacción ni violencia, en presencia de los señores JESUS MARIA GARCIA GARCIA y JESUS MARIA GARCIA GARCIA, quienes actuaron como testigos, y de los señores JESUS MARIA GARCIA GARCIA y JESUS MARIA GARCIA GARCIA, quienes actuaron como testigos.

EN NOMBRE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y COMO JEFE DEL
REGISTRO CIVIL DEL DISTRITO GENERAL CERTIFICO QUE LA PRESENTE
ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE EXISTE EN EL DIA 27/03/2012

EL JUEZ VICESIMO NOVENO DEL REGISTRO CIVIL
5075257

EL JUEZ VICESIMO NOVENO DEL REGISTRO CIVIL



DEPARTAMENTO DEL ARCHIVO FEDERAL

En nombre de la República Mexicana y como Juez del Registro Civil de este lugar, certifico ser cierto que en el libro N.º del Registro Civil que es a mi cargo, a la foja 7 se encuentra asentada una Acta del tenor siguiente:

ACTA DE MATRIMONIO

En Villa Obregón Distrito Federal, a las 11:00 horas del día 14 de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro comparecen ante mí, RAYMUNDO LAYTA LAYTA, Juez del Registro Civil, para contraer matrimonio bajo el régimen de separación de bienes señores DOREYAS RUIZ BATANA MARQUEZ FAMILIA y SUSANA ESPONDA JONES de acuerdo con la solicitud y documentos que presentaron con fecha 11 de Noviembre de 1934 los cuales tienen las siguientes datus:

DEL CONTRAYENTE		DE LA CONTRAYENTE	
Edad:	veintitres años	Edad:	diecinueve años
Ocupación:	Empleado Federal	Ocupación:	ocasionista
Domicilio:	Calles 31	Domicilio:	Las Flores 47
Estado Civil:	soltero	Estado Civil:	soltera
Origen:	México, D.F.	Origen:	México, D.F.
Nacionalidad:	Mexicana	Nacionalidad:	Mexicana
PADRES DEL CONTRAYENTE			
Nombre:		Cecilia Reyes Batana	
Ocupación:		Empleado Federal	
Origen:		México, D.F.	
Domicilio:		Calles 31	
Nombre:		Azelia Márquez Familia	
Ocupación:		en hogar	
Origen:		San Miguel el Alto, Jalisco	
Domicilio:		Calles 31	
PADRES DE LA CONTRAYENTE			
Nombre:		Fernando Esponda	
Ocupación:		Empleado en Economía	
Origen:		México, D.F.	
Domicilio:		Las Flores 47	
Nombre:		Juana María	
Ocupación:		en hogar	
Origen:		Huerfano, X.X., D.F.	
Domicilio:		Progreso 15	
TESTIGOS DE ESTE ACTO			
Nombre:		José López Partillo	
Edad:		cuarenta y tres años	
Estado Civil:		casado	
Ocupación:		Empleado en Derecho	
Domicilio:		Calles 347	
Parentesco:		ninguno	
Nombre:		Florio Pimentel	
Edad:		veintinueve años	
Estado Civil:		casado	
Ocupación:		Empleado en Administración	
Domicilio:		Progreso 15	
Parentesco:		ninguno	
Nombre:		Leticia Durlington	
Edad:		treinta y tres años	
Estado Civil:		casada	
Ocupación:		en hogar	
Domicilio:		Plaza Río de Janeiro 50	
Parentesco:		ninguno	

PARA COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL
 VALOR DE LA FOJA \$ 1.50 URGENTE



SECRETARIA DE JUSTICIA
 OFICINA DEL REGISTRO CIVIL
 VILLA OBREGON, D. F.

Se dió lectura en voz alta a la solicitud de matrimonio y los documentos que con ella se presentaron y a las diligencias practicadas. Previa protesta de decir verdad, intervinieron a los testigos si los contrayentes son los mismos, personas a que se refiere la solicitud y les consta que no tienen impedimento legal para casarse y contrajeron afirmativamente. En seguida preguntó a los señores LORENZO REYES RETANA MARQUEZ PADILLA y SUSANA ESPONDA JONES.

si en su voluntad unirse en matrimonio y estando conformes y llenados los requisitos que establece el Código Civil, los declaró unidos en nombre de la Ley y de la Sociedad. Leída este acta a las personas que en ella intervienen, la ratifican y firman los que saben: Dox Por Raymundo - Vaytia Reyes.- Lorenzo R.R.- Susana Jones Marshall.- Guadalupe B. de Dominguez.- Dieciséis Firmas Ilegibles.- Rábrica.

MARGINALES Partida Num: 7.- Siete.- REYES RETANA MARQUEZ PADILLA y ESPONDA JONES SUSANA.- El.- Ella.- Guellas: Digitales.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE EXISTE EN VILLA HERREÓN DISTRITO FEDERAL A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.



EL OFICIAL DEL REGISTRERO CIVIL.

RAYMONDO VEYTIA REYES.

OFICINA
DEL REGISTRERO CIVIL
VILLA A. OBRERÓN, D. F.

REGISTRO CIVIL

Ciudad Mexico
Capital del Mexico

GOBIERNO
DEL
DISTRITO FEDERAL

N. 945815

ACTA DE MATRIMONIO


CIUDAD	PAIS	ESTADO	ACTA	ANO	CLASE	FECHA DE REGISTRO
MEXICO	MEXICO	DISTRITO FEDERAL	945	2010	MA	24-05-2010

NOMBRE	Nombre: ALBERTO ARIAS GARCIA	Edad: 30	Nacionalidad: MEXICANA
	Lugar de nacimiento: DISTRITO FEDERAL, MEXICO		Ocupación: LABORADOR
NOMBRE	Nombre: ESTHER LEYVA SANCHEZ	Edad: 18	Nacionalidad: MEXICANA
	Lugar de nacimiento: DISTRITO FEDERAL, MEXICO		Ocupación: ESTUDIANTE

ESTE MATRIMONIO ESTA SUJETO AL REQUERIMIENTO DE RESERVA DE 6 DIAS

NOMBRE	Nombre: ALBERTO ARIAS GARCIA	Ocupación: LABORADOR
	Nombre: ESTHER LEYVA SANCHEZ	Ocupación: ESTUDIANTE
DIRECCION	Dirección: CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS, 12-562, ORIZABA LEGUEL, MEXICO DISTRITO FEDERAL	
	Dirección: AVENIDA PASO DE LOS CAVALERES 441 EDIFICIO AZUL, DEPARTAMENTO 402, MEXICO DISTRITO FEDERAL, GUAYAMA PA DE MORELOS	

TESTIGUOS



 Hecho en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de mayo del año 2010.

Señores: ALBERTO ARIAS GARCIA y ESTHER LEYVA SANCHEZ, no existiendo impedimento o habiendo sido desahuciado y expresado la voluntad de libre consentimiento, se casó en el presente matrimonio en virtud de la Ley y de la Constitución de México por terminado el presente y firmen la presente, para constancia, los que en esta inscripción y acta se hacen y los que no, los pongo en conocimiento de la ley y de la Constitución de México, a los 24 días del mes de mayo del año 2010.

Yo, el Notario Público,
 

 LIC. MONTE ALBERTO ARIAS YARZA

ESTA ACTA SE PUBLICA CON LOS EFECTOS DE AUTENTICIDAD QUE SE DERIVAN DE LOS CUERPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY

FECHA: 24-05-2010 HORA: 17:57

SECRETARIO

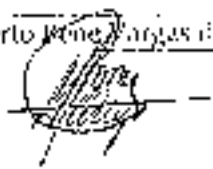
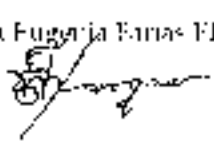
ESTADO DE MEXICO
 DISTRITO FEDERAL
 Ciudad de México
 REGISTRO CIVIL
 Calle de Bolívar 580

Anexo "C"
Fideicomiso 2968/2018 CUACHTEMOC 1193



Fideicomisarios Sustitutos

2) Fideicomisarios Sustitutos de Filiberto René Vargas del Valle.

Fideicomitente y Fideicomisario	Fideicomisario Sustituto	Porcentaje de derechos fideicomisarios
Filiberto René Vargas del Valle 	María Eugenia Farias Elias 	100%

50

Anexo "A"
Fideicomiso 2968/2018 CUALHTEMOC 1193

Miembros Propietarios del Comité Técnico

Miembros Propietarios
Jacobo Romano Cojab
Jacobo Romano Mercado
Moisés Shehoah Chiver



Jacobo Romano Cojab
Ruben Darío No. 281 Int. 2207,
Col. Bosque de Chapultepec, C.P. 77780,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México



Jacobo Romano Mercado
Ruben Darío No. 281 Int. 2207,
Col. Bosque de Chapultepec, C.P. 77780,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México



Moisés Shehoah Chiver
Lago Banguate No. 72 Int. 307,
Col. Granada, C.P. 11520,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Anexo "B"
Fideicomiso 2968/2018 CUALTEMOC 1193



Domicilios

Fideicomitentes y/o Fideicomisarios	Domicilio
Blanca Estela Casula Talancón	Piso Bosque de Ahots No. 101 Torre E Int. 15, Col. Bosque de las Lomas, C.P. 11700, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Jacobo Romero Cruzab	Ruben Darío No. 281 Int. 2201, Col. Bosque de Chapultepec, C.P. 11580, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Jacobo Ramiro Mercado	Ruben Darío No. 281 Int. 2201, Col. Bosque de Chapultepec, C.P. 11580, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Moises Sheboah Chiver	Lago Banguelo No. 72 Int. 507, Col. Granada, C.P. 11570, Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Filiberto Rene Vargas de Valle	Av. Residencial Chibca No. 42 Col. Residencial Chibca, C.P. 52930 Alizapán de Zaragoza, Estado de México.
Lorenzo Reyes Rotana Marquez Padilla	Av. Toluca No. 1975 Int. 17, Col. Olivar de los Padres, Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Alexis Michel Hernández	Bosque de Tebuchanes No. 764 Int. 502, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120 Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

Anexo "A"
Educativo 2968/2016 CUALHTEMOC 1193

Miembros Propietarios del Comité Técnico

Miembros Propietarios

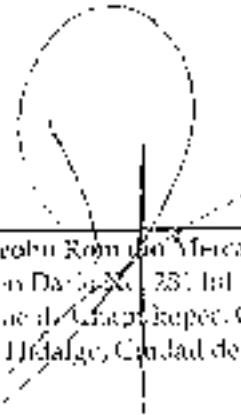
Jacobo Romano Cojab

Jacobo Romano Mercado

Meisés Sánchez Chiver



Jacobo Romano Cojab
Ruben Darío No. 25 Int. 2707,
Col. Bosque de Chapultepec, C.P. 11540
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.



Jacobo Romano Mercado
Ruben Darío No. 25 Int. 2707,
Col. Bosque de Chapultepec, C.P. 11540,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.



Meisés Sánchez Chiver
Lago Banguero No. 72 Int. 507
Col. Crandón, C.P. 11520,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

... (faint, illegible text) ...

... (faint, illegible text) ...

... (faint, illegible text) ...

... (faint, illegible text) ...

... (faint, illegible text) ...

... (faint, illegible text) ...

... (faint, illegible text) ...



... (vertical text on the right edge of the page) ...